TESIS DE GRADO

EL RSTADO Y LA LIBERTAD

S.G. B 00018517

ROMUALDO CABRALES HEAMANDEZ.-

1975

34153

 $C_{\mathbf{x}}$

1

DEDICATORIA --

A mis padres : Imis Cuillems Cabrales y Vicenta Hernandes;
A mi adorada esposa Carmon Carmona de Cabrales;
A mi hija Carmen Cecilia;
A mis Sudaroz Luis F. Carmona Forres y Carmon Rodrigues de C.;
A mis suigos, y en especial al Dr. Pedro Pulgar Miles,
dedico ésta ni téris de grado, fruto de una apitada y digna
investigación, difícil y fortificante cresción del autor.

ROTUALDO CABRALES HEREALDING-

Cartagena, Julio del 1.975.

1,23 4 # 2.-

* LA PACULTAD BO APRUEBA NI DESPRUEBA LAS OPIBIONES ENITIDAS ES LAS TESIS; TALES OPIBIONES DESLO SER COMMIDERA --DAS COMO PROPIAS DE EUS AUTORES "--

REPUBLICA DE COLOMBIA-

UJIVERSIDAD DE CARTAGESIA-

PACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

DECAMO DE LA PACULTAD :

PRESIDENTE HORORARIO :

DR. LUID P. CAMIONA TORRES

PRESIDENTE DE TESIS

DR. ALVARO ANGULO BOSDA.

JURADO EXATINADOR

DR. AUTOUIO ALVARADO CADRALES
DR. RICARDO VELEZ PARIJA
DR. Hedriando Herazo G.

PIRASONAD DE GARTAGESA

CAPITULO PRIMERO

HISTORIA SOBRE LA FORTACION DEL ESTADO.-PRINTERAS CONUNI DADES PRE-SOCIALES.-EL CO -HERCIO.-

CAPITULO PRIMERO

HISTORIA SOBRE LA POMIACIOS DEL ESTADO.-

Al hablar del Estado, para una nejor comprención y claridad, es preciso analizar y dessemusar haste donde sea posible, su origen y desarrollo al traves de las distintas etapas históricas y los distintos regimenes y sistemas políticos que detentan el poder como elemento prioritario del minno. Sabenos, someramente, por los datos que nos de la prehistoria que el hombre primitivo habitada la copa de los arboles, de los cua les derivaba su sustento, protegiendose en esta forma de sus caracterisados enemigos, las fieras. En esta época no se vislumbra el con cepto de Estado, de organisación social ni de poder político; simple nente el hombre respondía a las estisfacciones de sus necesidades primerias, supervivencia y alimentación, desarrollando conocimientos empiricos en su mente, producto de su permamente observación de los fenómenos unturales, creando la idea de un Ser cuperior y haciendole brotar el teror a esa idea, ya que no podia explicarsela. Creencias estas, en un Ser Supremo, que muchas religiones y mistemas políticos han tomado pora imponerlas o sus subditos con teorias y filosofias que no hacen sino confundir la verdadera enconcia en donde se halla la resildad de la Suprema autoridad, así pues, venos que nuestra Cong titución Nacional abre ou puerta de entrada invocando a Dies como fuente Suprema de toda autoridad. No es proposito suestro entrar a po leminar cobre la existencia de ese Ser Supremo de que tanto cos habla la Religión, pues su estudio corresponde a la Netafísica y no al Derg cho, que es el tena que nos ocupa-

decurso del tiempo, mitió la necesidad de buscar otras actividades a sus disriso labores, aprendió a perderle el miedo a las fieras y enog minó sus enfuerros a la afición a la casa y la perca, complementandola con la agricultura, siendo esta última actividad la que cambió por completo esa transhumante vida primitiva, obligandole a buscar el con curso de sus semejantes, haciendo brotar entre ellos la solidaridad y la idea de trabajo común, que es fuente, principalisida de la Familia

que es la prinera forma organizada de comunidad que hasta hoy se conoce. En esta prinera agrupación social ya se dan los prineros rasgos de autoridad, el se tiene en cuenta los periodos en los cuales el hombre y la nujer compartieron el poder, es así como podemos señalar el Hatriarcado como uno de los períodos en el cual la nujer tiene la dirección de la familia y ella es la representante de esa pequeña y valiosa comunidad que en nuestron dias constituye el mas grande y preciado tesoro creader de las normas de conducta individual que poseó cada miembro que la integra. Basta con observar detenidomente el natriarcado para darnos cuenta de la forma embrionaria en la cual se encontraba el Derecho; fue un derecho consuetudinario respetado por todos, que más tay de evolucionaría e iráa a codificarse para imponerse como norma de conducta general a un número indeterminado de personas,—
EL CONTROIO.—

El comercio, actividad que permitió la comunicación de una y otra agrupación social primitiva, hiso posible el crecimiento de ellas. Este intercambio, que en principio fue de productos, realizado por medio del trueque, vino a convertirse en intercambio de razam. En la división que por losdatos históricos conocenos, que se hace de la formación de la sociodad puede observarse claramente la gran variedad de formas de go 🛶 bierno que regla en cada agrupación. Para ser mas cluros, en lo que rej posta a las relaciones comerciales, podemos emalar como típico ejemplo el siguientes al introducirse el derecho paterno, la forjuna de una rica heredera pasa, cuando contras natrimonio, a su marido, es decir, a otra agrupación social-gens. Este, per supueste, no era regla para todas las comunidades, porque elgunes impedien, más bien, prohibien los metrimonios de las jovenes mubiles con un hombre perteneciento a una agrupación distinta a la de la rica y hacendada nujer para impedir que los bienes que ellas poseyeran pasaran a formar parte del patrimonio del marido, o sea de una agrupación distinta.

La gens Criega, por ejemplo, prohibía el matrimonio dentro do ella misma, excepción hecha del matrimonio con los herederos. Masta aqui no conocemos todavía el concepto de Estado. Este tiene su origen cuando aparece la propiedad privada y otra serie de factores que le dan extructura y caracteristicas própias.

CAPITULO SEGUIDO

CONCEPTO DE ESTADO, ABPEUTO POLITICO
DE LA IDRA DE ESTADO. CONCEPTO JURIDI
CO DEL ESTADO. ELETESTOS QUE INTEGRAD
EL ESTADO: ELETESTO HATERIAR; ELEMEN
TO FORTAL. PODER PUBLICO O PODER EOBERASO: LEGISLATIVO, EJECUTIVO T JUDI
CIAL O JURISDICCIONAL LA JUSTICIA.
FORTAS DE DISTRIBUCIOS DE LA JUSTICIA.

CONCEPTO DE RETADO.-

do, sin dude alguna, se la dió su necesidad ereciente de cooperación, y fue de carantizador de los derechos que el hombre tiene en su momento prepolítico, es decir, de sus derechos subjetivos: la vida, la liber tad, la honra, etc.

En los primeros tiempos, la noción de Estado y de Cobierno se confundieron. Siendo las Ascableas del Pueblo los medios edecuados para el ejercicio del Peder Público, la Corporación Legislativa con atributos Ejecutivos y Judiciales, constituyó la Boberanía. Luego, quisá despues de largos procesos de expansión jurídica y de aquilatemiento del concepto general de Eoberanía, las Asambleas del Pueblo fueron cediendo parte de sus atributos, delegandolos a mandatarios especiales; pero, no obstante este recaplazo del Poder de las Corporaciones por parte de jafes, estas persistieron con caractra de Consejos de Amerianos. Fan claro era esa concepción, que un ejemplo clásico encontratos en las tribus de indios Piel Rojas de Borte infrica; pero en lo referente al monopolio de la Soberanía por parte de ana Corporación, ello tuvo su manifentación más concreta en la Convención Francesa de los dies de la revolución que actuaba como Gobierno, como Organo Legislativo y equano Organo Judicial.

ASPECTO POLITICO DE LA IDRA DE ESTADO.-

"Le 1dea del Estado, idea pura, ha dicho ADOLFO POSADA, tiene su rais en la noción de la obligación que genera el novimiento específicamente jurídico de la obediencia, sumición, obra de conciencia, a la norma. La función trascendo tal y primordial del Estado, es armonizar sus interesas con la norma que está obligado a tutelar, buscando las formas mas edecuadas para el desenvolvimiento de sus actividades, porque si la política debe dirigirse a capacitar a los consociados para luchar major dando a la vida nocial definido aspecto de cooperación, delegando al pueblo el ejercicio de la Soberanía. De tal manera, que cuando la Ley, expresión de la norma, no traduce la voluntad soberana del pueblo, la norma es leniva y pueda ser recurrida por el pueblo, en acción pública ante las Corporaciones expresamente ancargadas de su revisión.—

El Estado no es percona jurídica por la cola cárcunstancia de existir un vínculo noral entre los individuos que la componen, ai por el hecho de abarcar determinado límite geográfico, El Estado es persona jurídica porque traduce la condición de obrar y de querer consciente de los individuos agrupados en sociedad y porque, traduce la realización de los fiues que los individuos por aí solos nunca podrán lograr.

Como persona jurídica el Estado llena finos públicos, privados e internacionales. I no podría, sino investido de la facultad de obrer y de querer traducir el obrer y el querer subjetivo Jentro de una orbita de ordenación política creada por la norma jurídica que tutela y que hace va ler.-

Para la existencia jurídica del ente de Derecho se necesita que el Derecho lo repute coro tal, ente es, que lo resonosca; en el caso del Estado, no se neceita este reconocimiento ni esta reputación, porque el Detado es cujeto de Derecho por la sola circumstancia misma de la ordenación jurídica que le atribuye funciones de garantizador. En cambio, los demes entes, si no con creados por el Derecho, no tienes el caracter de sujetos de Derecho.

CO CEPTO JUNIDICO DEL ESTADO.-

Arictóteles definió el Estado diciendo : que era una acocicción de familias y aldeas con vida total y sustantivas.

Para facilitar las necesidades de la convivencia, "para hacer la vida posible", la commided incipiente creó, por obra de su volunted soberana, un organismo soberano, capás de tutelar los derechos individuales y de hacer veler la norma jurídica acordada como canon regulador de las relaciones sociales. Colocados en un punto geográfico determinado, un pueblo se atuvo a un Poder Supremo, organizado jurídicamente para poder obrar y operar libramente hasta lograr ciertos fines como personalidad libre, constituyendose en Estado.—

El Estado, como ya homos visto anteriormente, no surgió de improviso en la vida social. Un lento proceso de formación de la capacidad jurídica de los pueblos, una ardua tarea de composición sistemática y de aglutinamiento de górmenes que pudieramos llamar políticos e instittivos, llevó a las primeras sociedades a través de todas sus manifestaciones gregarias, desde la gens, passado por el clan y la tribu hasta el Estado. Bien ha dicho Iccilio Hanni: "La verdadera fuente productora del Estado es la Sistoria".-

De las appiraciones colectivas enominadas a la obtención de un positivo resultado utilitario, surgió el concepto de afirmación de un pueblo dentro de un límite geográfico. Fué la posoción de la tierra lo que extirpó el nomadismo de los primitivos hombres tornandolos sedentario y obligandolos a radicarse allí dende encontraren sejores campos de cultivo.-

ALCTERTOS OUR LETEGRAN EL CUTADO.-

El Estado como ente jurídico está formado de variadisimos elementos: La ordenación formal, el principio fundamental que garantisa su vida y determina sus fines como persona libre con es
pacidad para obrar y operar; el especto material, la parte aprehencible y
objetiva; El lazo moral, las aspiraciones colectivos y predeterminación
de los fines.

IL SLETENTO HATERIAL-

El pueblo, los pueblos, nejor dicho, extensas acocisciones de individuos y femilias, (populos), ngrupaciones realizadas en ciudedes, (civitas), a la manera quo pedía Grocio, este es: "La unión total
de hombres libres que se juntas con el objeto de realizar el Derecho y Pâ
ra alcanzar el bienester público", junto con las tierras que ocupan, cunque pertenezcan adistintas ramas y hables distintas lenguas siempre que
entre ellas subsista el anhelo vincular y la obtención de unos siemos fines bajo una miema ordenación jurídica, forman el elemento material del
Estado.--

Es tan cierto, que no hay Estado sin territorio, que, l nación judía a pesar de su capacidad átnica y de su ancha predestinación histórica, actualmente lucha por conservar un territorio, para ser Estado Los actividades imperialistas de los grandes paísos nos demuestra que el Estado va exparciendo sus ideas y credos en los territorios dominados pol tica o conómicamente, lo que no se justifica en nodo alguno.--

ELEMENTO POTIAL O MORAL.

El orden jurídice auspiciado por un Poder Supremo que ejecuta la norma jurídica y garantisa el logro de los fines sociales perseguidos por los individuos, es el elemnto formal o moral del Estado.

El Estado en virtud dela ordenación jurídica, cambia el aspecto de los pueblos subordinados a cu sellorio, convirtiendolos de conglumendo social en conglomendo político, sujetos al obedecimiento de una autoridad que conceiona la actividad privada emparhandela en el límite de la Ley y haciendo la acción de la autoridad común rigidamente obligatoria para todos los coasociados.

La obligatoriedad de la noma imperante, da la idea de la fuerza coercitiva de que dispone en todo no ento el Estado para sor e-fectiva su intervención.

por otra parte, la Soberania implica libertad de obrar y de operar como persona libre que tiene al Estado en sus fines humanitarios e internacionales; este est la capacidad del Estado para actuar sin su jeción a mingún etro gobierno. En la mederna concepción de los Estados, la Soberania se mide por la función que el Estado le atribuya a su capacidad de obrar y de operar, hasta el extremo, de que cuando el Estado pierde ese atributo quedando sujeto a la voluntad de etro Estado, sunque subsista como pueblo y conserve sus vinculos merales y hasta su migua ubicación geográfica, el Estado ha deseparecido pasando a ser una mera posesión colonial del dominador.

EL PODER PURLICO O PODER SONTRANO. --

La Soberanía reside en la Hación; pe ro la mación o Estado para ejercer esa Soberanía, ha tenido que delegarla en los órganos del Poder Público. Por lo regular, los órganos del Poder Público se han agrupado en tres divisiones:

lo.-LECISLATIVO, o esa el organo encargado de desenvolver el concepto jurídico contenido en la norma de conducta, traduciendolo en leyes sustantivas y leyes adjetivas.

Este organo lo forman los Parlamentos,

Asambleas y demás Corporaciones de Derecho Público -

Cobierno. La función del Cobierno es bien conocide. El Cobierno ejecuta las leyes y administra la cosa pública, sirviendo de intermediario, por medio de sus agentes, entre los asociados y los etros Organos. Asimismo cuida de la integridad nacional y lleva a término la defensa pública, previniendo los delitos y cumpliendo las providencias emanadas del Organo Judicial (Jurisdiccional).-

Jo.-JUDICIAL O JURISDIC-CIONAL: Este Organo encargedo de aplicar la voluntad soberana contenida en la Ley en, sin duda el máximo guardián del Derecho, porque en de 12.*

sus disposiciones que surge la squidad colectiva y la tranquilidad co-

En los primeros tiempos, el ejercicio del Poder Público ha sido confisdo a un solo Organo, que casi siempre lo ha sido el Legislativo. La forma corporativa, fue sin duda la primera forma de Gobierno. En Gracia, para no ir muy lejes, las Asambleas del Pueblo ejercian el Poder Público y fue ya muy avansado el cielo de la cultura helénica, cuando el Poder se dividió en Organos, siendo ejercido por entidedes diversas.

Ha ocurrido tambien en los Estados autocráticos de forma absolutig ta, como en la España de Felipe V y la Francia de Luis XIV, que la noción del Poder Público se ha confu dido con la Persona del Soberano, hag ta el extremo de que este ha ejercido la totalidad de los Poderes.

En las Democracias Puras, los Organos del Poder Público son inde pendientes y Soberanos dentro de su orbita de acción, no existiendo entre ellos más que la relación para llenar el objetivo que por conducto
de ellos persigue el Estado como ejecutor y tutor de la norma jurídica.
LA JUSTICIA.-

El objeto esencial del legislador, afirma Platón, es encontrar el punto que mas importa para la felicidad do cus conciudadanos. E
se "punto que mús importa" solo puede obtenerse por medio de la junticia. Del hecho de dar a cada cual con estricta medida lo que le corresponde en razón de su vida en sociedad, surge la noción de justicia, que
es uns circunstancia sine qua non para la realisación de los fines del
Derecho. Sin justicia no puede haber vida social efectiva. Sin la certi
dumbre de que hay un poder que garantiza y asegura la persistencia de
los anhelos colectivos estableciendo lineas divisibles entre las activi
dades individuales, nadie se aventuraría a confier el Estado de la salvaguardía de sua interesas y nenos crearía entos. Siendo, como ya hemos
visto, la sociedad un fenómeno de cooperación, es forsoso para que se e
fectúe, exista un poder con fuerza suficiento pero imponer sus normas a
los asociados. Ese poder es el Estado.

POWIAS DE DISTRIBUCION DE LA JUSTICIA-

El Derecho atribuye sus garantias en proporcional medida. Hay una tassción rigurosa do las garantías jur<u>í</u> dicas en la aplicación de la justicia que establecida por la Ley y cum-

plida por los Jucces, justifica la necesidad del Derecho por medio de los diversos sistemas y nedios adjetivos que hacen posible la precencia natural de los organes del Poder Público allí dende se necesita el rigorismo de la norma. No dando mas de lo necessario para establecer el equilibrio social, la justicia cumplo un objetivo puramente jurídico. porque existiendo desigueldades radicales entre las asociados, desigual dedes, que por otra parte han creado las mismes actividades individua les, sería inequitativo concurrir a calvaguardiar un derecho allí donde no existe. Si el Derecho no accede a rodear de neyoros garantías a aque llos que las necesitan en forma sas numerosa de acuerdo con sus faculta don; el Derecho no mide las necesidades calificandolas y dividiendolas en inminentes y aplazables, su función sería sugatoria, y totalmente in posible la misión de la justicia. No siempre la seción del Estado se presenta otorgando un freno a las actividades individuales evitando que se conquen injustician. A vecen, cin existir enno notividador, el Esta do se presenta otorgando sus garantías en previsión de que las activida dos puedan adquirir determinada naturoleza.

aqui non referinon, lan otorga el Estado, algunas veces, por sedio de un aparate especial que en el pilar de sontés de todo mistema políticos la FUERZA PUBLICA. Para que se de la existencia del Estado en mecanario la existencia de una fuerza pública defensora de los interesas de una clase, clase ásta que fue haciendose más sólida a medida que fue ore ciendo la propiedad privada dende com maciniente la división de clases entre explotadores y explotadores.

dad privada, producto de la avaricia y egoizzo del hazbre, va a tener priorided en los regimenes capitalistas, pues ella obedece a un enrique cimiento individual con el consiguiente sociatizante del que mada posse y que por la carencia de algo este individuo se convierte en el productor de determinado capital vendiendo su capacidad do trabajo; este y otros factores mas van a insidir en la formación do la esclavitud, institución que por nuchos ados tuvo vigencia, dando recultados positivos a los que detentaban el poder económico y negativos para los que fueron curico y explotados, pero no hay mal que dura elen años ni pueblo conque cuente que lo resista, pues subsistiendo esa idea descritica del hombre

14.-

y el respeto que se tiene por la conservación de la vida hubo necesidad de acabar con este abstrante método de sometimiendo para que el hembre pudiera vivir libre cualquiera que fuere su condición, raza, credo, etc.-

CAPITULO TERCENO .-

EL ESTADO ANTE LAS DIVERSAS IDEOLOGIAS.PARTIDOS DE OBICES INDIVIDUALICTA.-EL LA
DERALICIO.-LIBERTAD INDIVIDUAL.-SEDARA CION DE LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO.SEDARACION DE LA IGLESIA Y EL ESTADO.EUDDIVISION DE LAS TIERRAS POR NEDIOS LA
GALES.-ENSEÑANZA PRIMARIA ODLIGATORIA.GARACTIA DE TRABAJO Y AGRENIACION SINDICAL.-

•

FL BETADO ASTR LAS DIVERSAS ODEOLOGIAS.-

In al finalizar la Edad Media, la humanidad venía escindida en tres vastos compos de opinión: La Eoblesa, la burguesía y el Pueblo. De la lucha entre estos tres inmensos grupos sociales, deriva la actual conformación del ponsamiento político universal.

Pué sin duda, la Revolución Francesa de 1.789 el crisol gigantesco donde se purificaren las ideas desinantes y cobraron estructura filosófica los anhelos incontenibles de los pueblos que reclamaban la valorisación del concepto individual.

El movimiento de 1.769 caracterizó la primera manifestación individualista: la abolición del feudalizmo y de los privilegios, trajo consigo la apreciación máxima de la personalidad. Al destacarse el Estado como la persona jurídica por excelencia, quedó frente al individuo para obrar y operar en el anhelo de llenar un fin determinado por medio de una orientación realista capas de llevar a una noción degrática de equilibrio y justicia social.

Sin france, la activided individual traté de abrirse pase arrollando el organismo social y, entences fue cuando el Estado encasillé, limité esa actividad a un justo término donde lo equitativo fue un indice de la convivancia; pero primero los conflictes entre la burguesía y los príncipes, y segundo las luchas entre el capital y el trabajo ya en plena dominación constitucional, desiquilibraron el mentado organismo. Hodelos de Estados con sociadades en perfecta convivancia fueron: Atenas y Esparta, Roma y Cartago en la antiguedad, Suisa en la Spoca contemporánea.

Es así pues, como el mundo se ha escindido en dos vastos hemisferios ideológicos: Individualizao y Colectivizao.

Enfrentadas las dos terdencias, parsoen definitivamente concretadas sus aspiraciones filòsóficas en estas dos formulas:

lo.-ISDIVIDUALISIO, que tiende a rodear al individuosujeto de derecho de todo género de garantias, estimulando su actividad perdonal y limitandola en sentido de que

no vulnere ajenos derechos. El individualismo fomenta la acción personal en funci"on reivindicatoria contra el Estado, tratando de buscar

el mayor minero de ventajas dentro de un rigido narco de justicia y con la acción e intervención mínima del Estado que deja hacer permaneciendo a la defensiva, reservandose entrictmente el ejercicio de los derechos necesarios para su desarrollo y vida Fiscal. De ahí los nonopolios de algunas industrias:-

El Contrato Social, fuente y razón del individualiga no, expresa como el individuo en abstracto, quello que HEGEL llamara "individuo sin individualidad", al soperar sus derechos y consecuencialmente sus deberes, obrando racionalmente, en ficción magnifica como es de esperarse, so despojó de una parte de sus derechos y confió su ejercicio y salvaguardia a otro ser abstracto: El Estado, que no es más que un organismo atomista, un conglomerado de individuos libres congregados con fines y afanes diversos; de tal manera, que no hay ni puede haber co ciedad sin individuo.

20.-COLECTIVISMO, que busca la limitación de las activid des individuales y el progreso de las actividades sociales, suprintende la propiedad privada solemente para los bienes y riquezas que producen, como la tierra, las pinas, las empresas

industriales, dejendo en poder del individuo los bienes de consumo.

El colectivismo se opone al individualismo en cuanto a que limita la i idiativa personal, subordinandola al bien de la colectividad; en cuanto a que socializa la tierro cuando para su Gultivo pro cisan mas de dos brazos; un cuanto a que impide la ecumulación de capitales ociosos; en cuento a que suprime los impuestos; tomando para los gustos públicos del gran fondo necional a donde van a parar las ganascian que reportan las empresas y sorvicios socializados; en cuanto a que atribuye al Estado la función princrdial de interventor permanente por la inspección que ejerse sobre la conducta y los manejos individueles por medio de organismos adecuados; en cuanto a que repudi: los emprestiton y niega el servicio de las deudas, considerando que puede vivirse nor mal y pacificamente sin necesidad de la fuerza pública; en cuanto a que colo permite derivar beneficios en releción estricta con el esfuerso decarrollado: en cuanto a que prohibe le herencia de la tierra o del capital, permitieniola colo sobre objetos de producción; en cuanto a que mi expropia ni indepnisa en caros de utilidad común, mino despoja lisa y

llanamente concediendo solo en muy contados casos "bonos de consumo" con la mira de que tan pronto tenga que trabajar y finalmente, en que obliga a los individuos a formar asociaciones graciales espaces de servir de instrumentos de liberación.

PARTIDOS DE ORIGEN IUDIVIDUALISTA --

a) EL LIBERALISTO --

El liberalismo, en síntesis encarna las ideas de Revolución Francesa de 1.789, clarifucados por la de 1.848. Basa su aspiración en el triunfo de la Democracia y tiene como puntos principales de su programa los siguientes:

10.) LIBERTAD INDIVIDUAL --

El liberalismo, considera que el bombre nace libre y que su libertad constituye un derecho intrasferible, inalienable y originario; pero a pesar de este antemuro individualista, el liberalismo concede al Estado, la máxima intervención en determinados momentos sociales; esto es, cuando necesita crear equilibrio entre el individuo y las grandes empresas, porque el partido liberal rechasa la socialisación industrial y vigila la acción individual dentro de esas empresas, negando la eficacia colectiva del trabajo en común.

20.) SEPARACIOJ DE LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO .-

El liberalismo señala a la Hación como fuente de la Soberanía y por tal notivo exige separación absoluta entre los Organos del Poder Público reclamando absoluta armonía y extensa cooperación doctrinal en la aplicación de la norma jurídica.
30.) SEPARACION DE LA IGLESIA Y DEL ESTADO.-

La Iglesia libre dentro del Estado libre, de mamera que en el desarrollo y fines de las potentades no existe pugna; mas si la natural subordinación de los cultos al orden administrativos y a la moral social.

40.) CUBDIVISION DE LAS TIERRAS POR MEDIOS LEGALES .-

El liberalismo ha asignado y asigna a las tierras una immensa función occiol; de abí que propenda a su mayor distribución por los medios legales nas eficaces y mediando indemnisación judicialmente fijada, a fin de que la economía nacional pueda desarrollarse trayendo la seguridad y la estabilidad a los hogares.—

50.) ENGEJADZA PRIMARIA OBLIGATORIA.-

El liberalismo considera la escuela como motivo de utilidad pública y concciona a los individuos para que aprovechen de sus beneficios fijando el grado medio de instrucción y dejando al individuo en la libertad para escoger su escuela, perque el liberalismo busca la adaptación por los medios científicos y raciosales que ofrece la educación.

60.) CARACTIA DEL TRABAJO Y AGRETIACION SINDICAL.-

maliberaliza que es un partido, defiende la libertad de trabajo y acepta las agrupaciones graziales o sindicales no como Corporaciones Políticas deliberantes sino como organismos idúneos para el sejeramiento obrero y empesido y la sejer defense de los intereses de las clases trabajadoras.

70.) EL SISTEMA PEDERATIVO.-

El liberalismo acepta la autonomía de las aceciones, considerando la Federación como el sistema de gobierno aús arabnico con la noción individualista; pero, fija, la unidad política como necesidad pública, más aúns concreta la noción de accionalidad en el fin colectivo.

Bo.) ESTABILIDAD HOUETARIA .--

El liberalismo preconisa la estabilidad integral de la meneda como rasón sinequa non de la economía de los pueblos y finca en esta estabilidad integral la máxima seguridad pública, emperando las transacciones comerciales que permiten el enriquecimiento lícito de los individuos laboriosos.

90.) LIBERTAD DE PERSAMIENTO .-

El liberalismo garantisa la libertad absoluta del pensamiento humano. Es esí como propugna la libertad de prensa y de palabra, columnas bánicas de la Democracia.

b) EL ANAROTICIO.

Para G. Radbruch, "el anarquismo en aquella forma individualista que cree poder partir de la individualidad concreta empfrica". El anarquismo abarca una concepción ultra individualista del Entado y del Derecho. So habiendo fines colectivos, no aceptándose la noción colectiva de la sociedad, llegándose al viciono extremo, preconizado por Rax Stinner en su obra "El Unico y sus propiedaden", dende se afirma la existencia del "YO", como principio absoluto.

CAPITULO CUARTO.~

PARTIDOS DE ORIGES COLECTIVISTA.

SINDICALISMO. EL SOCIALISMO. SO
CIALISMO CRISTIANO. EL BOLCHEVIS
NO O OCTUBISMO. EL PASCISMO -

PARTIDOS DE ORIGEN COLECTIVISTA

a) SINDICALISTO .-

El Sindicalismo, tiende antes que todo a organisar la clase obrera deutro de un organismo de trabajo que se llama Sindicato donde solo se toma en cuenta la identidad de oficios. El Sindicato, según la "Carta de Amiens", en la más avenzada de cua finalidades, busca la liberación de las nasas por medio del trabajo; pero a la ves, se organica también como fuersa de choque a efectos do dominar políticamente. El Sindicalismo, llemado tembião Dec-Harxieno, fui en sua comiensos una dorivación del Socializzo científico. El Eindicalizzo espira a dirigir las estividades obreras sin necesidad del patrón y sin la tasa del salerio. Según el plan sindical, el sindicato puede recolver todos los conflictos explotando la producción a base de una abcoluta neutralidad política; impidiendo la concurrencia de los trabajadores a los debates comiciales, se trata de evitar que por medio de los sufragios la burguesía efectue namiobras y finque en la fuerza popular la rezón de su existencia. El Sindicalizzo no os una doctring sino una forza de realización socialista.

b) EL SOCIALISTO .-

El Socializio en un anhelo de efectiva liberación que lucha por facilitar a los hombres, medios adecuados para la equidad de la convivencia, satisfacción de las necesidades, suprimiendo los monopolico y la usura y valorando la persona humana en sontido de que no sirva como vehículo de provecho a terceros.

En los tiempos antiguos, como es bien sabido, la idea de persona humana no tenfa ninguna significación política y la explotación del hembre
por el hombre era un medio regular de acumular riquesas. La igualdad absoluta es la idea fundamental del Socialismo; por eso, el socialismo niega la propiedad privada y subordina el interes individual al colectivo,
y manteniendo las rasones econômicas vinculadas a la acción del Estado,
en tanto que el individuo desarrolla una actividad completa en consonancia con las actividades del Estado.

"En la doctrina Harxista, dice Marin Civera, el. Estado, considerado cono tal, en su papel específico, representanto interecos especiales, creencias, etc., no debe existir".-- Siendo el trabajo un eficar medio de liberación social, la teoría Socialiata combate la acción privada que tiende a explotar al trabajador por
medio del capitalista, y busca equilibrios perfectos entre el capital y
el trabajo, debilitando el espuje capitalista hasta hecerlo inofensivo
frente el interes colectivo. Dende el momento en que el Estado busca el
debilitamiento del Capitalismo llegando el extremo de señalar como perniciosa le intervención del capitalista, el Estado se abroga esas funciones, convirtióndose en el centro de las relaciones proleterias y en el
erganizador y tutelador de los intereses colectivos por medio de reglamentación del trabajo en cosún, que fija la actividad a desarrollar y
los consiguientes retribuciones o compesaciones, se incorporan los trabajadores a la vida social. "El Hamifiesto" de Karl Harx y Federico Engals, sintetiza el programa de acción socialista en el migniente progra-

- lo.) Conquista provia de los Derechos Políticos por la clase trabajadora;
- 20.) Expropiación de la propiedad de la tierra;
- jo.) Impuento progresivo:
- 40.) Abolición de la herencie;
- 50.) Configuación de los bienes de todos los encaigos de los trabajadores;
- 60.) Centralización absoluta de todos los oráditos en poder de Bancos Hacionales constituídos con fondos públicos;
- 70.) Honopolio de los transportes por el Estado;
- Bo.) Multiplicación de las industrias Macionales y de los Instrumentos Macionales de Producción.
- 90.) Restauración y Rejoramiento de las tierras cultivables según un plan conjunto:
- 10.) Trabajo obligatorio para todos:
- 11.) Organización de armadas industriales, especialmente para la agricultura;
- 12.) Reunión de la agricultura y del trobajo industrial, buscando la desaparición de las diferencias rurales y urbanas;
- 13.) Educación pública gratuita y obligatoria;
- 14.) Recionalización del trabajo infantil y feneminos
- 15.) Reunión de la educación y de la producción natural.

e) SOCIALIENO CRISTIANO .-

En la femosisima y poco conocida suciclica de León XIII, "Rerum no varum, Quadragónimo anno", la Iglecia fija el pensamiento cristiano en relación con el problema social; pidiendo a cada uno de los fieles preocuparse de todos.

El Socialismo Cristiano, señala como puntos esenciales de su programa los miguientes:

- lo.) Dignidad de trabajo;
- 20.) Obligación de gamar el pan trabajando:
- 50.) Jornada de trabajo minima:
- 40.) Vacaciones recuneradas;
- 50.) Supreción de trabajo infantil;
- 60.) Protección a la maternidad:
- 70.) Derecho Sindical:
- So.) Emseñansa gratuita;
- 90.) Adistencia a los menesterosos y enfercos:
- 10.) Igualdad absoluta en las relaciones sociales.
- a) el bolchevicio o comunicao.-

El comunicao no es una doctrina mieva.

El bolchevismo diluye la individualidad en la colectividad y con el material ideológico que ofrece el programa de la Tercera Internacional edosado por Vladimir Illich Lenia.

El comunica sintetiza su acción detrinaria en la supresión de la propiedad privada. Es de la comunidad de bienes, de donde arranca su programa liberatorio. Con la supremión de la propiedad privada, queda de hecho subordinado lo individual a lo colectivo.

En la teoria bolchevique, el Estado es una complicada maquinaria de repreción burguesa. Federico Engela, dice al respecto: "El Estado, habiendo macido de la necesidad de mantener las riendas de los antagonismos de
clases; pero habiendo macido al mismo tiempo en medio del conflicto de
eses clases, es, en recgla general, el Estado de la clase más poderosa,
de la cual tensiendo el dominio econúmico, por su mediación, llega también
a ser clase políticamente dominante y adquiere asi movos medios de sujetar y explotar a la clase oprimida".

A su vez, Lemin dice: "El Estado es una máquina hecha para mantener el desimio de una clase sobre la otra".

Siendo pues, para la ideología bolchevique el Estado, una resultante de la lucha de clases, el Estado decaparecerá, según éste concepto, en el nomento preciso en que el proletariado reivindique sua derechos imponiendo su dictadura.

Resulta, pues, que a pesar de ser bolchevismo una doctrina de rafces sobnómicas, abarca etros aspectos de la vida en su afan colectivista. Resumiendo lo dicho, podrfa fijorse el programa básico comunista, asís

- lo.) Organización del Proletariado como clase-
- 20.) Destrucción de la Supremacia burguesa -
- 30.) Conquista del poder público por parte del proletariodo -
- 40.) Creación de un Banco Proletario único del Estado.

EL PASCISMO.-

Es una dostrina italiana. La un sistema econômico mixto. El fascismo considera el Estado totalitario, esto es, un Estado que explota todas las energias y los valores populares.

CAPITULO QUIETO

LA LIBERTAD.

EVOLUCION HISTORICA DEL COECEPTO DE LIBERTAD.

STREET, STREET

LA LIBERTAD

En la evolución histórica del concepto de libertad a través de las épocas y de las divercas gentes, se pueden señalar tres grandes períodos característicos y caracterizados por la diferente forma que tosa en las relecciones entre el individuo y el Estado.

Ante todo, es initil buscar la idea y la correspondiente manifestación de la libertad en las primitivas y embrionarias formaciones sociales, y mucho menos en aquel Estado presocial, que mientras por una parte no presentaba forçanos depositarios de la soboranfa, por etra nos representa al individuo LIBRE DE TODO LIMITE Y DUEIO DE SUS PROPIOS INSTINTOS Y DE SUS PROPIAS PASIONES. En estas condiciones no se está en el caso de hoblar de libertad, mi aún en el sentido antiguemente atribuido a esta palabra; porque aquella presupone en todo caso una relación con la autoridad, relación que no se encuentra en dichas formaciones presociales. Las miemas Homarquías orientales se nos presentan únicamente como punto de partida para una completa indagación científica acerca del desenvolvimiento histórico del concepto libertad.

Qué era, en efecto, el individuo en el Estado oriental? Cuél ou actitud política, Cuéles sus dereches frente al Poder Espreno?

El concepto del derecho existe, pero con un nignificado bastante lejeno del que ve tomando posteriormente. Es un aignificado unilateral, exclusivo; es la expresión compleja que se recume a que el flonarca puede hacerlo todo. De ahí que falte la relación de reciprocidad que se remuelve en la obligación relativa de reconocer derechos ajenos.

En esta condición particular que presenta el Estado eriental se puede afirmar que la libertad, si se desca emplear esta palabra, no existe más que para el Monarca y para el pequeño grupo de privilegiados que se calientan al sol del Poder. Estos con libres, no en el sentido de que les está reconocido el derecho a la libre aplicación de su actividad, sino en el sentido de que se tenfan por poderosos y se atribuyen arbitrariemente tal derecho y lo ajercitan de aquella manera ilimitada y despútica que en la nota más saliente del Estado oriental. En el que, como es natural, no correspondiendo mingún derecho de los cábditos, al derecho absolute del conarca, aquellos están expuestos entermente, en su vida y en cue bienco, al arbitrio y a los caprichos de fate.

No podía, en este injusto y anomal estado de cosas, surgir, aunque fuese en las formas primitivas y poco precisas, la idea de un derecho del individuo en relación con el Honarca. Le autoridad suprema de 65-too estaba cimentada y se hacía inocaovible por la mística aureola que circundaba la persona del Honarca.

A lo que se unía la histeriosa y terrorifica palabra de la Casta SA-Cerdotal, que dependia de tal nodo las aberracioses del poder, cuando Este no estada directamente en sus nanos.

Demanera que en el primer período en el que se pueden intentar las indagaciones acerca del concepto de la libertad, está coracterizado por las formaciones políticas occidentales, y principalmente por Grecia.

En efecto, en el Estado Griego comiensa a delinearse un concepto de libertad, que es muy diferente del moderno, pero que puede llamarso, sin incovemientes, un primer paso del largo y fatigoso comins que desta viene recorriende hasta la época moderno. La cultura difundida en Grecia, determinaba en la conciencia de todos los ciudadanes el sentimiento del propio derecho a participar de la cosa pública, en la cual brillan los primeros esplendores de la moderna libertad política.

EURIPIDES, dice: "Nadie es tirans de Atenes, el pueblo es libre, porque reina y hace ejecutar sus órdenes por los magistrados".

ARISTOTELES agregat "El Estado presupone la libertad, porque es la comunidad de los hombres libres, esto es, participes del poder soberano, La Liberte es fundamento de la Denocrecia, y consiste en la fecultad de mandar y de obedecer reciprocamente".

En Grecia el Estado estaba constituído por la totalidad de los ciudadanos; cada uno de los cuales contribuía con todas sus energías a bacerlo fuerte, respetado y temido.

En el Estado Romano, principalmento, durente la época republicana, las diversas clases de ciudadanos participaban en diferente medidá en las funciones políticas.

La formación de las leyes se realizaba con la intervención del pueblo. Tambión en Roma, el sentimiento religioso y todos los preseptos del paganismo no se manifestaban como un HONOPOLIO DE LA PERTENEECIA EXCLUSIVA DEL PODER SOBERADOS Cada ciudedano romano participa de los ritos y se adhiere a las manifestaciones públicas religiosas con una ilimitada libertad de propósitos.

A diferencia de la cultura griega, la cultura remana añadió el elemento jurídico a la vida del Estado. Así todas las actividades individuales y sociales, tedas las manifestaciones de la vida política encentraban rasón de mer, su justificación real en los preceptos de una disciplina particular, que desde el cundo romano irradió su luz a los siglos venideros.

Roma dictaba de tal manera a todo el mundo la doctrina del derecho privado que, no obstante las lagunas que las más cuidadesas investigaciones no has conseguido llesar, se presenta en su sólida y bien
delineada contextura como un nommento secular de cabicuría jurídica.

Unicamente durante el imperio fúe cuando los diversos factores de la vida pública, por un conjunte de causas, debilitándose poco a poco cedieron el puesto a la tiranfa, hasta que des muevos y formidables sucesos históricos vinieron a determinar una nueva orientación en la vida de Roca, y de todos los pueblos sujetos a ella.

El primero de tales acontecimientos fué el Cristianismo que, por una parte, trabé combate contra todas divinidades del mundo pagamo; y, por otra, predicaba un principio destinado a revolver toda la estructura social de la época, esto es, el principio de igualdad.

En este punto cuando se inicia el segundo período de evolución histórica de la libertad. Pero para comprenderlo bien conviene, ante todo, conocer que carácteres y que contenido presenta la libertad en el munio greco-romano, para comprender sus caracteres diferenciales del concepto de libertad como se desenvuelve duranto toda la edad media.

Un primer caráter está constituído por el hecho de que no todos los individuos que componen los particulares agregados políticos pueden tomar parte en la vida del Estados quedan excluídos de ella los enclavos; y por lo tanto, el elemento de la libertad ne presenta incompleto, faltándole la necesaria integración con el principio de incualdad.

En segundo lugar, la libertad, en este primer periòdo, no es el remitado de un explicito reconscimiento de poderes constituídos, sino que se resume en un estado de hecho, envirtud del cual las clases políticas no fueron investidas, sino que directamente se atribuyeron y ejercita ron la potestad suprema. De tal manera la libertad no es ya una facultad que se apoya en el consentimiento tácito e expreso do toda colectividad, y, por lo tanto no tiene base rigurosmmente jurídica, cino que se resuelve en un arbitraria atribución de algunas clases en perjuicio de las etras de donde proviene el carácter de exclusivas a todas aquellas formas políticas ni todas las clases sociales participan de la autoridad pública.

El derecho de los bárbaros, en sus diversos nanifestaciones, dependientes de los varios pueblos que penetraron en Italia, viene a sobrepóner en su conjunto el elemento individual a aquella fuerza colectiva y superior que era la nota predominante en el derecho remano. Los Germanos de defendían por el micros y castigaban directamente los ofensas recibidas: Particularmente en el derecho longoberdo, la actividad jurídica del individuo no contrapone y se decenvuelve con una cierta independencia del Estado.

En tales condiciones la innata rudesa de los pueblos bárbaros habria atrofisdo poco a poco todas las complejas instituciones jurídicas que la sabiduría romana había elaborado durante largos ciglos. La intervención del cristianismo vino a templar la obra de disclución, injertando a los elementos negativos del derecho de los bárbaros todos los principios que formadan su base y su rasún de ser.

Fué un trabajo lento y fatigoso a través del cual se observan las alternativas que recíprocamente hacen prevalecer la autoridad del Estado y las libertades individuales.

En este segundo período, la libertad presenta un contenido más emplio, que da más extensión a la ectividad individual. La libertad antigua, como hemos visto, tenia por objeto la participación de algunas clases de ciudadanos en la gobernación del Estado. "Eran libres, no ya en el sentido de que el poder político les garantizaba el ejercicio de la libertad, sino en el centido de que, perconificando ellos el poder, ninguas fuerza extreña podia entorpecer su libre sotividad", al decir de TULIO NASCARABI. Durante la Edad Media, el principio de igualdad, predicado por

el Cristianismo y macido por generación espontánea entre las rudas gentes bárbaras, determinó las primeras distinciones entre el Estado y el individuo en virtud de las clases, contraponiendo al poder central la totalidad de los ciuadedanos con igual suma de derechos y deberes.

De allí surgió la necesidad del recocimiento y de la garantía de algunos derechos que son diferentes de los políticos y que se refieren a la actividad del individuo, no como miembro del organismo político, sino como miembro del cuerpo social.

El Desarrollo de esta segunda clase de derechos fué embrionario, tempestuoso y elaudicante durante toda la Edad Media. Estamos suy lejos del sistema casi completo de los derechos garantizados al individuo por las constituciones modernas; pero tal sistema encuentra sólidas y profundas en las luchas a veces sangrientas, y siempre deperas y dificiles, que tuvo la libertad que afrontar para ser máo tarde solememente consagrada por extensas declaraciones en Inglaterra, en América y en Francia.

La princra y más importente menifestación de libertad, distinta de la política, fué la libertad individual, ento es, el derecho de no poder ser detenido más que en los casos y de la manera establecidos legal — mente. El HABEAS CORPUS del derecho público inglés fue su consagración legal.—

Pero hanta que LUTERO no hubo predicado la doctrina del libre exemen y mientras todos los fieles vivian en el seño de la Iglenia Católica
no podia surgir la idea de la libertad de conciencia. Ente derecho se esbosa y se afirma en la hora y punto en que entre los creyentes un múcleo
de estos siente vacilar en su alma la Fé común y anhela, lo más lógico, otra. Entonces es cuando se determina la lucha entre la autoridad del Esta
do que sostiene con su brazo las enseñanzas de la Iglenia Católica y la
conciencia humana que reclama su derecho inviolable a creer ó a no creer.

Hucho menos podia afirmarse el derecho a la liberted de Prensa cuando esta no había sido aún descubierta. Pero cuando tal descubrimiento determinó una revolución intelectual y el Estado y la Iglesia comprendieron qué formidable medio de difusión de la cultura (y con ella de doctriberáticas o subersivas) era la imprenta, se apresuraron a limitarla de to das paneras. De allí surgió la lucha del Estado por sofcear la libertad del pensamiento y de su manifestación por medio de la imprenta.

En fin, sobre otros dos terrenos, se estableció principalmente la lucha en este segundo período; esto es, uno el derecho a la igualdad y el otro el derecho de propiedad. Con respecto al primero, la mayor cultura difundia en todas las capas sociales la conciencia de derechos, que injug tamente constituían el monopolio de algunas clases privilegiadas. De donde la lucha para segurilos, destruyendo clases y privilegios.

Igualmente el derecho de propiedad sujeto a limitaciones excesivas y arbitrarias, a través de las que la igualdad micha delos hijos con respecto al padre era violada injustamente, con daño a veces irreparable de la unidad domóstica y de la reciprocidad de afectos, que es la amalgama de la sociedad familiar.

Vesmos lo que al respecto non dice HATTIAS: "Todon estos derechos, y los demas que se consegraron en dichas declaraciones, fueron objeto de lo-peran y largas luchas entre el individuo y el Estado, lucha que tuvo su término cuando triunfó la libertal, que se resume en el reconocimiento y en la defensa por pertebul Estado de la actividad individual. A través de estas luchas, aquellas se fueron lentamente elaborando y perfeccionando para adquirir despues los caracteres y el contenido más completo que presenta la libertad mederna.

CAPITULO SEXTO

PACTORES QUE CONCURRIEROS AL DESARROLLO DE LA LIBERTAD MODERNA.-LA LIBERTAD EN INGLATERRA, EN LAS COLONIAS AMERICANAS; EN PRANCIA.- Siguiendo el camino de la liberted en los dos princros períodos se observa facilmente que ésta, marchando con pasos masi siempre lentos a través de los pueblos y de los tiempos, ha tomado poco a peco caracteres más precisos y más amplio contenido. La filosofía griego por una parte, la rigurosa sistematisación jurídica romana por la etra, contribuyen con seguma eficacia a su consolidación en la vida política de los pueblos an tiguos.

Has tarde, el elemento individualista importado por las gentes ger músicas y las atemperaciones equitativas del principio de igualdad que constituían el fondo naciente dela doctrina cristiana, vinieron a abrir muevas vias y muevos períodos de lucha al camino a la libertad.

De ahí que al estudiar el desenvolvimiento do la libertad en ente tercer período, es necesario tener presente todo el conjunto de factores históricos que precedieron y contribuyeron a su actual desarrollo en la 6-poca moderna.

Observando en su conjunto esta larga serie do factores, sobre los que va tejiende poco a poco y con grandes esfuersos la sólida trama de la liberted moderna, podemos sacar en conclusión que en el primer período de ésta, como contenido, está limitada a la participación de las clases políticas en la vida del Estado. LAS CLASES POLITICAS POSEME Y EJERCITAN LOS PODERES PUBLICOS SOLO POR EL MOTIVO DE QUE HAN CONSEQUIDO POSESIONARSE DE ELLOS.— Las emplias y fecundas discuciones cobre el fundamento y nobre los límites jurídecos de la soberanía se desarrollaron mas tarde, en el segundo período.—

Hientras el Poder soberano se presenta sobre una base única, inconmovible, y sobre todo indiscutible, reculta más fácil obtener la ciega obediencia de los súbditos. Pero cuando doctrinas diferentes, de las
cuales pretende ser infalible, se disputen el campo para una aistematizaeión definitiva del derecho de soberanía, ésta no puede menos que sentir
vacilar sus bases, y con ella el consentimiento universal de les súbditos.

Precisamente de ésta lucha entre las difementes doctrinas, y no solo de las luchas entre los diferentes Estados de este segundo período, es donde obtuvo mayor desarrollo la conciencia individualista para la futura afirmación de los derechos del hombre y del ciudadano.

Escuchemos las sabias palabran de GLASCOE: "Dos ordenes de instituciones concurrieron particularmente al desarrollo de la libertad soderna. Por una parte, las embrionaries instituciones representativas que se encuentran en casi todos los Estados de Europa. Por otra parte, el vigoroso desarrollo de las libertades comunales llegó a ser un precioso campo de ejercicio en el cual cada uno de los derechos se fué poco a poco afirmando en los numerosos estatutos; cuya colección constituye una amplia cosecha de estudios para el acunto que tratamos.

Solamente en laglaterra las reiteradas tentativas de la coroma no consiguieron nunca pofocar enteramente la actividad de los primitivos órganos de representación. Allí no se verificó el fenómeno, que
ma parte que absorve toda la muma de los derebhos públicos; y de la
totalidad de los ciudadanos (SALVO LAS CLASES PRIVIL-CIADAS), por etra,
que poco a poco ó de golpe, fueron despojados entermente de ellos.
Aquí, en suma, la soberanía del Estado amulá la coberanía del individuo; a diferencia de Inglaterra, en que precisamente el elemento individual supo remistiras enérgicamente a los largos conatos de dominación
conservando y defencidendo el primer núcleo de derechos individuales alrededor del mistana de derechos políticos y civiles.

Elementos constitutivos de tal mácleo fueron principalmente la liberted individual, la inviolabilidad del domicilio y el voto de los impuestos. Pero el elemento que más que otro alguno hiso vanas e infructuosas las tentativas en perjuicio de la liberted fue la firme autonomía local, que educanto a los ciudadanos en el gobierno de sus propios interesos, los templó en la conciencia de los propios derschos, haciêndolos aguerridos para resistir las pretenciones de la Corona. En cinco documentos constitucionales se funda principalmente el derscho público inglés en sus relaciones con la libertad civil y políticas

lo.-La Hagna Carta;

20.-La petición de los derechos;

50.-El Acta de Nabeas Corpus;

40.-El Bill de derechos;

50.-El cota de establecimiento.-

La HAGHA CARTA, concedida por JUAN SIN TIERRA el 15 de Junio de 1.2 15, es justemente considerada como el fundamento supremo de la constitución política inglesa. Son notables en ella los límites legales dal poder de policia y los de la regia prerrogativa an materia de hacienda. "Pero el punto esencial, al decir de GREIST, está en el monumental articulo 39 en que se dice 'Que nadie puede ser propo, o aprisionado, o desposado de la propiedad, o expulsado, o desterrado o de cualquier manera molestado, ni querenos someterlo a juicio, ni ejercer sobre él una congeión judicial, sino por medio de un juicio de sus iguales, y según el derecho de su pais'."...

Le Hagna Carta exprensba que "LAS CLASES PODEROSAS NO PODIAN CONSF<u>R</u> VAR RE FORMA DURADERA ALGO DE SD LIBERTAD PERSUAL DE LAS CLASES HAS DE-BILES".

Por la PETICION DE LOS DERECHOS de 1.628, los Lores espirituales y temporales y los Comunes reunidos en Parlamento, invocando los derechos garantisados por la Hagna Carta y por otros documentos anteriores, pedían que "nadie en lo porvenir sea obligado a hacer alguna domación gratuita, algún préstamo de dinero, algún presentavoluntario, ni pagar alguna tasa ni interes o impuesto, sin el concentimiento común dado por agita del Parlamento; que madie sea citado a juicio, ni formado a un servicio, ni arrestado, inquietado, molestado con ocasión de estas tasas o de su negativa a pagarlas; que mingún hombre libre sea arrestado o detenido en la manera antes indicada; que plazos a Vuestra Hajestad hacer retirar los soldados y Harinos de que se han hablado y de impedir que en lo suagidido el pueblo sea oprimido, que las comisiones encargadas de aplicar la ley Marcial sean revocadas y amuladas, y que no se confien mas a minguno por temor de que, entando con ente pretexto, alguno de Vuestres subditos sea nuerto contra las leyen y las franquicias del pais".

En el ACTA DE HABEAS CORPUS quedaron mas claremente sancionadas las garantias de la libertad personal reconocidasen la Nagna Carta y en la petición dederechos.

Despues de la Revolución de 1.688, el Parlemento decretó el destromaziente de JACOBO II y llamó al trono a CUILLERIO DE ORANGE.-

STURBER nos dice: " El 15 de febrero de 1.688, los Lores espiritusles y temporales y los Comunes reunidos en WEMILESTER, en presencia de nue Majestades, para garantizar y acegurar sus antiguos derechos y li bertades, hisieron una declaración por escrito, conocida por el numbre
de BILL DE DERECTOS, que junto con la PETICION DE DERECTOS de 1.829,
constituye para la moderna Inglaterra lo que la Magna Carta y sus sucecitas confirmaciones habian sido para la Inglaterra del Mediosvo".

EL ACTA DE ESTABLECIMIENTO es bastante importante. Entre etras cosas estableció las incompatibilidades entre los e mpleados y los niembros de la camara de los Comunes, sas como algunas garantías sobre las funciones confiadas a los jueces.—

EN LAS COLOSIAS AMERICANAS.-

En las Colonies americasas en el siglo XVIII surgió una situación completamente paralela a la que existió duran te las disputas entre le corosa, temporal, y los tribunales en la Inglaterra del Siglo XVII. En Inglaterra las prerrogativas de la corosa no esta ban claramente definidas. En favor de ellas se podía argumentar extensamente y argumentos igualmente eficaces se podien for ular en pro de su limitación. En el continente se había desarrollado un cuerpo de doctrima política absoluta relativa a las faculatdes de los famosos gobernantes, y losdos países que entonces dictaban la moda en política, Francia y España, eran nonarquias sutocráticas.

En 1.761 James Ortic, u Otic, arguyendo en el caso PANTON contra los interdictes de despojo se atiene a los canon Bonham. Day V. Savadge y Ciudad de Londres v. Cood, citandolos del Compendio de Vinem(1742-55), un digesto de 23 volumenes de la ley de preceden tes inglesa tomada de los Anuerios e informes, los procedicientos de la cual mirvieron de fundamentos al profesorado de Blackstone en Oxford.-Tal como dice Gray (mas tarde jues de la Suprema Corte de los Estados Unidos) en su apunte sobre el caso Paxton en QUINT'SREPURTS, la doctrina sentada por Coke en el caso Bonha, " fue repetidemente afirmada por Otis y fue una doctrina favorita en las colonias antes de la Revolución. En el diario de John Adams, éste nos refiere un minero de pleitos entablados el allo 1762 dende se demandó la aplicación de las penalidades establecidas por un estatuto de la provincia y al argumento de Joremy Cridley. en tonces dirigente del foro. Les palabras del Diario pen: Teles informes de Hobert y de Cohe se deduce autorisademente..... que un hombre no deberá sor jues en ou propie causs, y que un decreto del Parlemento controrio a la equidad natural, como el de un hombre per'a Juez en su propia causa sería milo". Luego que el Largo Parlamento ordenara la publicación de la Segunda Instituta, les enschanses de Coke pasaron a ser lugares comunes en Mueva inglaterra. Ya en 1683 tenemes noticia de que " los hombres de Massachusseta citaron mucho a Lord Coke". Mass tarde Mutchinson, hablan do contra la Ley de Timbre en 1765, dices " La resón princrdial....es que la ley del Parlamento es contraria a la Certa Megna y a los derechos naturales de los ingleses", y por tanto, " de acuerdo con Lord Coke, mula y sin valor". De igual modo, en una carta de ese año Mutchinson escribes " Muestros emigos de la libertad ascaron partido de un aforismo que hallaron en Lord Coke, el cuel dice que una Ley del Parlamento contraria a la Carta Magna o a los derechos peculiares de los ingleses es mula".

Antes de la Declaración de Independencia el Congreso Continental había recomendado a cada uma de las colonian que formaran gobiernos estaduales independientes. Virginia fue la primera en hacerlo mediante una constitución escrita. Eueva Jersey, Pensilvania, Delawara, Maryland y Carolina del Morte la signéron el miemo año. En 1776 Connecticut declaró la independencia pero continuo bajo su carta constitucional hanta 1813. Antes del fin de la Guerra Civil, todos los estados excepto Euevo Reppa hire, Rhodo Island y Connecticut habían adoptado constituciones.

De todo lo enterior, podemos asegurar que los colonos eserienños, ya un siglo antes de convertirse en ciudadanos de los Estados Unidos de Norte América, gozaban en gran parte de los beneficios que aquella libertad que en Inglaterra henos visto consagrada, en las cinco más
notables estas constitucionales. Existian en verdad algunas restricciones, a veces no ligeras a la libertad de conciencia y a la de imprenta;
pero constitucional inglasa, pues tambien en Inglaterra entan dos manifesta —
ciones de la libertad iban atravesando la misma suerto.—

CAPITULO SEPTINO

LIBERTAD MODERNA.—CONSIDERACIONES DE ALGUNOS TRATADISTAS.—ELSAERTOS DE LA LIBERTAD: DINA-HICO Y ESTATICO.—LIBERTAD IDEA.—LIBERTAD CO-HO COSCEPTO.—

.

ă.

7

ŀ

LIBERTAD HODERNA.-

Para adentrarace al anúlisis de la litertad moderna previamente tenemos que tomar las consideraciones quede ella hacen algunos tratadistas versados en la materia; de ésta forma ha traido a si modesto estudio el concepto de libertad que da el distinguido profesor de la Fecultad de Derecho y Ciancias Políticas de la Universidad de Cartagena Dr. Alvaro Angulo Bossa; éste tratadista en su conferencia de derecho Constitucional al tratar el tema de la libertad dice:

" La liberted puede estudiarse desde des Engules diferentes: lo.-EL FI (LOSOFICO ;

20.-EL JURIDICO --

En el primer caso, non dice el sutor citado, se le estudia como idea, y en el segundo como institución y concepto".-

El Dr. Angulo Bossa le da mayor importancia a la institucionalidad, acertando con gran tino, pues, este es el aspecto mas tarcondental para los anantes de la dificil tares del estudio del Derecho.--

La libertad institucional no solo se limita a la defensa de la libertad física, sino tembien al estudio y protección de la libertad evolucionada e integrada.

El capítulo que estudia la libertad, en las Conferencias del Dr. Angulo Bossa, antes citado, acerca del concepto de libertad, la analisa en la siguiente forma:

- LIBERTAD FISICA: a) Libertad de Viviri
 - b) Libertud de Locomoción.-
- <u>LIBERTAD CIVIL</u> : a) Libertad de Expresión;
 - b) Libertad de prensa;
 - c) Liberted de Enseñanza;
 - d) Libertad de reunión;
 - e) Libertad de intimidad o secreto;

inviolabilidad de la correspondencia;

- f) Libertad de Asociación;
- 6) Liberted de Cultous
- h) Libertad o derecho de peticiós.

La libertad tiene don elementos esenciales que sons

ELETENTO ESTATICO:

que son las inviolabilidades declaradas tales cono: Conciencia, Integridad, Física, defensa en juicio, docuicilio, correspondencia y telecomunicaciones, papeles privados.

· CLEMATO DINAMICO:

Que en la misma facultad de hacer, entrar, permanecer, transitar, salir, reunirse, asociarse, aprender, peticionar, epimar, publicar, culto, tra-bajar, etc.-

La libertad, en su relación con la personnlidad humana, ayarece en algunas cartas fundementales del Mediosvo y luego va adquiriendo
la forza de derecho declarado. Ta nos damos cuenta que no es la libertad
integral, abstracta e incondicionade. Deja de ser una idea pura para con
vertirse en una institución.--

SANCHEZ VIANONTE dice que " los elementos que la forman aparacen primero como prohibiciones o limitaciones concretas al Poder Público
y por ese cemino, se va completande la defenca de la personalidad humana
y de sus diversas manifestaciones dentro de la comy vencia social. Se adopta como sistema, aparar por separado cada uno de los aspectos formales que la libertad reviste, y que van adquiriendo volumen y relieve a
medida que se van haciendo mús complejas las relaciones de los individuos entre sí o con el Estado. Cada manifestación de la ctividad humana
va adoptando formas jurídicas en relación con la perconalidad".--

Ani van apareciendo, en el mievo concepto de libertad, elemento tos que sen de su esencia. Como anten se anotó, entos elementos son: Estático y Dinámico.— Estos elementos censtituyen intereses socialmente protegidos. La libertad en sus comienzos, tiene la forma negativa de la limitación del Poder Público, despues, adquiere la forma positiva y afirmativa de derechos que corresponden saturalmente al horbre como tal. Y que, por ser derechos, existen correlativamente con la obligación que tiene el Estado de ampararlos, de allí la expresión do Socialmente protecidos.—

La libertad ideal, tal como la encontramon en la antiguedad y en la edad Media, es un valor natefísico, pero nivo de contenido y quin para la libertad- institución y para el corcepto que se nutre del

proceso histórico y que de 61 tona sus aspectos externos.

De todo concluímos que la libertad nos es un puro querer, sino una formo específica de ese querer humano, en cuanto, según Sanches Via monte, ese propose el logro integrarl de la personalidad, condicionada por la convivencia".--

LIBERTAD IDEA :

Ente punto semantiene dentro de los aspectos sub jetivos, que corresponden a un querer humano especifico, encaminado hacia una finalidad ideal ético-metafísica;

LIBERTAD INSTITUCION

Contempla el proceso de materialización de ese querer específico, que se manifiesta en el derecho Público Positivo.-

LIBERTAD CO.10 CONCEPTO:

Abarca, desde un úngulo de observación objetivo y formel, los caracteres que en la lógica jurídica presenta la idea de libertad a través del proceso institucional, separando y clasificando los elementos que la forman, y fijando su elemene en el derecho contemporáneo.

CAPITULO OCTAVO .-

LOS DERECHOS PUBLICOS Y LA CONSTITUI TITUCION.-RECONOCIMIENTO CONSTITUI CIONAL DE LOS DERECHOS INDIVIDUA --LES.-TEORIA DE ESTETE.-FACTORIS DE LA EVOLUCION DEL DEPEDHO,-INFLUEN-CIAS ECONOMICAS.-LA GUERRA.--LA JUSTICIA COMO RESULTADO DE LA LIBERTAD GARANTIZADA POR EL ESTADO.--VARIAS TEORIAS.-

LOS DERECHOS PUBLICOS Y LA CONSTITUCION --

De la noción y los caracteres de los derechos individuales se deduce la importancia que han tomado en el organismo del derecho público moderno. Estos derechos constituyen, en su esencia, la verdadera conquista definitiva que el siglo XVIII legó al siglo XIX y al Siglo XX.--

Los dos fundamentos cardinales del régimen representative consisten principalmente en el reconocimiento de los derechos individuales, es decir, en el amplio decarrollo de la libertad Civil y política, y en institución del Parlamente, como órgano de garantía para la misma libertad.

Aún cuando cigámos liemendo Parlemento al Congreso y el Parlemento propiamente dicho, estamos completamente de acuerdo con la diferenciación que hace muentro iluntre profesor
Cartagenero, Dr. Alvaro Angulo Bossa, verias veces citrio, entre Parlamen
to y Congreso.—El Dr. Angulo Bossa nos enseña: " Generalmente los autores
confunden los términos Parlamento y Congreso, pero dobe e tenderse que
no mon sinóninos y que existe gran diferencia entre ellos. El Congreso
tiene su origen en el Parlamento Inglús, y por lo general se denomina
Congreso a la Asemblea que desempeña el poder logislativo en un régimen
prosidencial que en líneas generales tenga las características del Congreso de Morte Anfica"...

La libertad sin Congreso corre el incinente peligro de ser vulnerada e decalojada por las remas del ejecutivo; especialmente en muestros dias con el avance que ha tenido el derecho público. De etro lado, el Parlemento, donde no ce reconocieron los derechos individuales verís, ei no amuladas, bactante reducidas sus funciones.— Para digitar normas jurídiose, bactaría el ejecutivo, a quie le resultaría más fácil la tares, como ocurse en los gobiernos despóticos.—

Sobre los derechos civiles que regulan las relaciones de los individuos entre sí, existenn otros derechos individuales y absolutos, pertenecientes a todos sin distinción; derecho de propiedad, i-gualdad civil, libertad de culto, libertad de trabajo, etc. Se les designa con el nombre de derechos Públicos. Si no se consagran en una constitu-

ción estos derechos eminentes no estarían garantisados, ni civil ni política ni privadamente. Sen impunes porque no estan escritos ni hay tri bunal que los sanciones, en caso de rer violados...

Dice EMEIN: "Ante todo, para ejercitar un derecho o gozar de una libertad no basta que el ejercicio o el goce estén garantisados por la Constitución. En efecto, sunque los derechos individuales son legítimos no son ilimitados; tienen a su ves dos límites necesarios: el respeto al derecho ajeno, y el matenimiento del órden público. Su ejercicio supone, por lo tante, que ha de ser regulado por el legiclador, y hasta que esto no ecurra, el derecho garantizado por la constitución no puede ser ejecutado; queda en el estado de simple proseso. En una regla que no puede respetarse, como fue respetada durante la ápoca revolucionaria".—

Le teoría de ENIEIN sugiere una observación decaracter general. Nece la distinción de derechos individuales, contenidos en forma expresa en
la constitución escrita, por las normas reguladoras de su ejercicio, y
opina que en el caso de un reconceimiento explicito, éste ejercicio renume teoricamente todo el conjunto de los derechos individuales que di
cha institución garautiza al ciudano.

IGRACIO TAMBARO dice: " este concepto no corresponde a una observación exacta de la cartan constitucio ales. Generalmente estas constienen una enumeración de los derechos individueles que en la práctica no mismpre coincide con los que efectivamente gozan los ciudadanos".

En cuanto a las dos reglas tradicionales recocidas por ENIELE, por lo que ne refiere a la prienza, no nos parsos execta cu teoría, según la cual, el derecho garantizado por la constitución no puedo ser ejercitado hasta que el legislador lo regule. La splicación de tel teoria podría conducir a consecuencias funentas para la libertad. Porque si el legislador no se determinase nunca a regular el ejercicio deuna libertad dada, esta quedaría sin minguna ventaja práctica y con gravisimos perjuicios para les ciuadadanos. A su vez el ejercicio de la libertad, en su diferentes manifestaciones, es tan indispensable al ciuadadano del Estado moderno, están tan compenetrados en su patrimonio moral y jurídico, que a pesar de la inercia del legislador, aquel no puede ser molestado en el desa rrollo de una libre actividad.-

PACTORES DE LA EVOLUCION DEL DERECHO

"Le diversidad de las rezas, ha dicho Edmond Piccard, influye forzoemente en la generación jurídica a través de las edados". Cada resa, en el grandioso y armúnico desenvolviniento de la humanidad, ha mido la obrera paciente de em propio Drecho. Notivos de sublinación instintiva. vastas ocasiones para el engredecimiento colectivo determinadas por un sentido de cooperación comunal de productoros, llevaron a los primitivos bombres el primer organismo social y este organismo que, desde que fue numeroso tuvo su norma jurídica con un fin específico, como henos wisto ya tantas vecas, evolucionó y creció y se aquilató junto con su Derecho, dando e imprimiendo a este, fisonomía propia. "El alma de las renna, ha dicho Guntavo Lebón, teje su propio destino* ; porque así cono las reses naturales, tienen su constitución entropológica determinada, sus ritos y todos sus elementos de su cultura que justifican una supervivencia, ací, tienen un Derecho propio, como expresión de esa culturo, que ve cambiando de especto extrínseco a medido que van realizándose fenómenos evolutivos y de transformación.

La mente aria ha dade un derecho ario, que si ha variedo históricemente sujetándose a necesidades immediatas y locales, ha sido siempre
finico en su ecencia; si nomentánemente ha desaparecido y en un pueblo,
ha sido para cobrar neyor fuerza, persistiúndo en el espacio y en el
tiempo. El Derecho Romano, Derecho ario, supedita en un lapco de la historia al Derecho Galo y al Germano, Derechos arios tembién, pero, a debido término, estos recobran su independencia alcanzando su máxima perfección cuando equiparadas normas de forma diferente, pero de un contenido idéntico, la vioja se remosa en la fuente mava.

En toda los pueblos de un mismo origen étnico, se han empontrado los piemos principios de Derecho General que subsiten engraniccidos y perfeccionados por muestra civilisación. Hasta ahora, es muy raro el pueblo camadados que haya logrado substracres a la marcadista influencia del Derecho Romano. Se mos dirá que cada pueblo tiene su Derecho Macional y que en su mantenimiento ha perseverado a través de largos y penocos periódos históricos. Es ciertos el Derecho Alexán, el Derecho Francios y el Derecho Colombiano son designales extrinsecamentes pero intrín-

secemente, existe un laso, una rasón espiritual de contenido, algo instintivo que nos lleva a la exploración de cada una de las normas, conduciénfonos esa investigación, a la conclusión de que los contenidos con idônticos. Si son idônticos los contenidos han de serlo necesariemente los fines específicos de la juricidad como ya se ha visto; y tiene que aceptaras el origen común. La igualdad del pensamiento racial en el origen del Derecho, nos lo denuestran multitud de circunstancias. La Legislación China, la Japonesa, la antigua Mexicano, no tienen ni los remotos puntos do contento con les begislaciones Suis- y Española, ni con la Italiana; não mine a medida que el grupo étnico se nacionaliza ubicândose en deterningio punto geográfico, el contenido jurídico presente en la psiquis colectiva por fuerza de un motivo de supervivencia biológica, instintivamente inconsciente, se traduce en normas que, por fuerza, conservarán la estructura primitiva del todo racial. Buestra Legislación os de origen ario y en ella predominan tendencias históricas y sociales generadas por el pueblo conquistador en el período mevidísimo de la formación de su macionalidad, cuendo el anhelo colectivo de la unidad nacional, constitu'ia el único motivo de expansión capas de justificar la destrucción de una civilización prístima coma la morisca. Elementos variadíminos concurrieron a aglutinarse en el árido paisaje de la meseta castellena, fundiéndose en en el nolde hispánico, modelo de tesón y robustes, ejemplo vivo de penetración y de potencial arresto. Sin estas circunstancias espirituales, sin estos notivos raciales y geográficos, munca podrían explicarse los fenonenos ocurridos al finalizar el eño de 1.491 y al comenzar el eño de 1.6-70.

La formeción de las nacionalidades Española e Italiana son un positivo ejemplo. Recientemente, el pangermanismo o agrupación de los pueblos teutones en una poderosa entidad política, acusa el anhelo nacionalista alemán, marcado con un profundo matis racial que ha culminado con
la anexión de Austría al REICH y que ha servido para justificar ante la
sensiblería de los viejos enemigos de Alemania, la acción militar sobre
pueblos indefensos. Esta medida que para muchos es reprobable y criminal,
no as más que la consecuencia de la existencia de lo que los sicólogos
han dado en llamar "instinto étnico" de que ya nos hablará Ariotóteles

en sua obras, cuendo decla: "El Derecho no es como el fuego que arde de la misma manera entre los persas y entro los griegos. Es, en sus varisdas exteriorissciones, un instinto átnico, una de las funciones asímicas".

Lo cierto e indiscutible, es que los pubblos no improvisan su Derscho. Puede que las transformaciones políticas, las revoluciones, los cataclismos cociales, varien la forma adjetva de la serma jurídica; pero la parte sustantiva, si llega a cer proportipta hará irrupción cuando menos se piense, desde sus dominios inconscientes sobre la polquis colectiva, dirigiendo sus iniciativas.

El doctor José de la Vega en su obra DENOCRACIA I SOVIETISMO, trae un curiose ejemplo de este fenément; el Gobierno del medor Kerene-ki, al iniciar el r'egimen provisional de Rusia, inmediatemente después de la abdicación del Bar Sicolás II, expropió los grandes latifundios y después de parcelarlos, hivo entrega de las parcelas a los campesinos para que las cultivasen y usufructuacen por un término fijo, establecido la rotación de la poseción; al extinguírse el plano el Gobierno exigió la restitución de las tierras para entregarlas a nuevos cultivadores y entonces, surgió el conflicto, porque los campesinos se negaron a devolver las parcelas que habían fomentado, operándose en ellos la presencia inconcciente de una noción jurídica necular.

Salta a la vista en este ejemplo la persistencie de la función específica del Derecho a través de una seria situación polítice.

Todas las circunstancias de orden diverso que nodifican la vida de los individuos en sociedad, haciendole objeto de una educación quavenente coactiva como some simpatía y altruizmo, influyen en la formación
de la noción jurídica y laboran en la constitución del aporte subjetivo
que genera el Derecho perfecciona los medios que ocasiona en la evolución
facilitando la acción de los factores determinantes. Por otra parte, el
altruízmo, base de todos los movimientos generosos que predisponen a la
acción conjunta y a la uniformidad absoluta de penemiento, contribuye
a que la sociedad humana incorpore todos los notivos benéficos a su fondo de reserva que ha de servir para sustentar su evolución. No de otra menera podría explicarse el aprovechamiento de las experiencias ajenas, aplicando conocimientos experimentales capaces de beneficiar a quienes se
streven a su contenido.

En la ecopción de gregarios que veninos nereciendo desde los días de Aristóteles, queda comprendida de manera expresa la capacidad de initación que nos pone en condiciones de mantenernos en planos de entendimiento permanentes, no sólo con los grupos étnicos y sociales de muestra nisma naturalesa, sino tembién con otros grupos étnicos y sociales diversos. En esta la rasón que sirve para motivar una civilisación, continental.

INFLUENCIAS PROGOTICAS.

"Los pequeños grupos de casadores nónades, dice Bardi-Greco, no presentan minguna huella de fenómenos jurídicos". No es posible la relación social simo entre grupos sociales respetables. Y, estos grupos, sólo han podido surgir cuando el interés económico de la propiedad de la tierra que se cultiva, vincula múcleos munerosos de pobleción en un punto geográfico determinado. De ahí que el centimiento de propiedad, que el anor a la tierra que se labra a dierio regámicas con sudores de fatiga sea quisá más poderoso que el instinto de la propia conservación. H. Carlos Hanatesux decía a raís de la guerra europea que el pueblo de Bélgica había ido a los frentes no a defender la monarquía ni a la nación, sino a defender sus parcelas seriemente amenazadas por la invasión alexans.

Siendo la producción la primera y persanente función de la actividad humana, para garantizarla y reglamentarla en un sentido de normalidad de relaciones, concurrió al Derecho; nán, el Derecho ya asignado a las dem'as relaciones existentes, frute de otras actividades sociales, no podría, por carecer de objeto, reglamentar relaciones muevas. Fué así, como para la mueva relación, el Derecho adoptó una mueva nodalidad, porque minguna rescción colectiva se transforma en precepto jurídico si no lo exige así la necosidad. Sólo cuando el hombre poseyó el ganado en domesticidad efectiva y este le fue arrebatado con o sin violencia, fue cuando so presentó el Derecho, garantizada la propiedad y registrigiendo la capacidad subsersiva del perturbador por mediode una sanción punitiva: la pena,—

Si nos entranos en los dominios de la Sociología, encontramos que los demas rastros de ordenación jurídica se hallan a lado de la propiedad y la producción y que, las primeras manifestaciones del Derecho se encominan a manteher en pié la propiedad y consecuencialmente la producción.

Hasta el mismo origen de los Estados depende de la garantía de la propig dad privada siendo esta la razón de los gobiernos. El más fuerte, el mas inteligente poseyó más y necessarismente tuvo que ser el más respetado.

Por otra parte, el origen de las relaciones de pueblo a pueblo, fue merapente comercial. Sabido es, que los Penicios recorrieron el Nediterráneo no con fines políticos sino neramente comerciales y que sólo para garanti sar sus tráficos contínuos acudieros a los astablecimientos coloniales fundando ciudades. Tambien la mayor parte de las empresas coloniales dernas han tenido sus gênesis en motivos puramente enconômicos.

Cuendo los Ingloses ocuparon la India, fué en nombre de una compa-Mía comercial; igual coma ocurrió con la ocupación francesa en Cochinchina. Los mismos descubrimientos geográficos obedecieron a notivos econónicon: Cristobal Colón descubrió las Américas buscando las tierras del Kan de Tartaria, productores de especierías y Hernando Magallanes circunvaló la tierra, atravesando el estrecho de su nombre, movido por un objetivo idúntico.

El factor económico, al empujar a los Fueblos antiguos a la tran exección mercantil, abrió vasto y nuevo empo al drecho para enriqueser su caudal normativo, adquiriendo variado aspecto sustantivo y no pocas fisonomías políticas o internacional.

La Esclaviand, que en un principio tuvo especto político por su origen en las guerras do conquista, guerras que por otra parte siempre lla varon móvil económico, tento por la risueña perspectiva del botín, tento econo por el anhelo público, de incentarse de las tierras de cultivo, como ocurria entre los Romanos que adjudicaban a los soldados como agricultores el para conquistado, pasó más tarde a tener acendrado matíma económico. Deg de que el esclavo era cosa, formaba parte de la hacienda patrimonial, esta bleciendo, consecuencialmente, una relación mueva que el Derecho concurrió a reglamentar, rodeando al año de facultades canímodas, frente al esclavo indefenso y sin medios jurídicos para volver a ser persona. Despues de succhos ensayos, y eso en el derecho romano, se consignaron algunas reglas precarias en relación conlos esclavos y sobre forma de manunición y de tra tamiento; pero, colo en la alborada del Cristianismo es cuando la esclavitud se abonina considerandose en toda la espantosa magnituá de su infamia.

Sin embargo, cuantos siglos no habian de necesitarse para que fuese totalmente abolida.

Esta tan absoluta la influencia del factor económico en la evolución del Derecho, que, en estos tiempos medernos la armacón jurídica
de los pueblos, la miera razón de la estabilidad y conservación, dependen
del respaldo de las riquesas. Y, se ha agudizado tanto el problema de la que
cesidad de la producción, por el aumento de la población y las necesidades
de la influstrialización del trabajo, que la lucha de clase se ha elevado
hanta el extremo de que los estados se encuentran divididos en dos grandes
grupos irreconciliables, como ya hemos vistos TOTALITALOS Y DEMOCRATICOS;
según que la propiedad, el capital y trabajo sean individuales o socialisa
dos. Por la influencia económica, as explica el derecho Sovietico de profundes repercuciones sociales y políticas y el derecho faccista intervencionia
ta y limitativo.

LA GUERRA-

Hay nomentos de la historia en que las rasas y los pueblos se enfrentan en pugnas hostíles. Becesidades deexpansión, incontenibles aspiraciones econânicas obligan a los conglemerados sociales a pasarlas líneas de sus fronteras geográficas cayendo como un alud sobre el vecimo casi siempre desprevenido. Ocurre entonces que el pueblo intruso si resulta vencedor sub vierte el orden político del vencido, imponiendo por la fuersa de las armas sus hábites y constumbres y sus normas jurídicas y religiosas; pero, pasa a veces, que el grado de civilisación del vencido es superiro al del vencedor y entonces, este pe aprovecha desquella ventaja, repuliendo sus maneras a la usanza del más avanzado; otras veces toma no lan virtudes sino los vicios tal fue el caso de los romanos con respecto a las voluptuosas aclicie atemiense y de los espartanos con respecto a los percas en las guerras de Alemandro.

Subvertido el orden político, las normas jurídicas del conquistador el son más sebias y armonicas que las del conquistado, las suplirá totelasen te verificandose el feúreno corriente de la antiguedad de la trastrocación de valores; pero, en el caso opuesto el conquistado impondrá sus normas al conquistador, o simplemente, cada pueblo conservará su orienación jurídica. Mas, es indiscutible que en los pueblos de una miema raza histórica el proceso de la fusión de las normas se ha cumplido casi sin violencia; pero, para ello, ha precisado que el momento subjetivo hubiese manifestado la miema aspiración, un identico deseo de ordenación frente a la acción imperativa

del mas fuerte. Por esto, se ha observado que las normas del Derecho Romano han persistido en su escucia en la casi totalidad de las naciones sojuzgadas por los soldados del Tiber, a tiempo que decapareció y ni siquiera dejó rastros en otras. Puó que el elemento racial actuó de manera absoluta: donde predominaba la mentalidad aria, subsistieron los principios jurídicos romanos y donde predominaban mentalidades de otras rasses, no pudo aclimatarse desapareci ado totalmente.

De las mesoles de rasas, del si ple contacto momentames que ocasionan las guerras, el Derecho acopia materiales para su evolución. Las
guerras do la revolución, marcaron el paso de la mentelidad francesa en
todos los pueblos ocupados militarmente. El constitucionalismo, las naciones que propugnaban por una igualdad y fraternidad social, la inviola
bilidad de la vida humana, contenidos en la declaración de "Los Berechos
del Hombre", cambiaron sustancialmente la fisonomia legal de la parte de
furopa que recibió la soción renovadora emanada de la Revolución Francesa, ocasionando mutaciones completas en el contenido jurídico de normas
consideradas como inmutables,... De ahí, que desde tiempos inmemoriables
todas las unciones ne hayan cuidado de las invasiones hostiles, sino hasta de las penetraciones pacíficas porque siempres, de ellas, han surgido
trastornos locales que si han enriquecido el caudal normativo, no por esso han dejado de provocar serios desequilibrios políticos.

Ha courrido tambien, ya en los modernos tiempos, que en los mútodos de colonisación de los Estado imperialistas se ha tenido como sacreto
de exito y como medio de adoraccer la sensibilidad nacional, mantener en
su integridad las normas locales procurando solo atemperarlas en lo posible a las de los colonisadores en cuanto no chocan con principios generales de moral universal y no son contrarios a la civilisación. Resumamos:
Tal es el caso de Inglaterra en la India.-

LA JUSTICIA-

el punto que más i porta para la felicidad de sus concidadanca. Ese punto que más importar solo puede obtenerse por medio de la justicia. Del hecho de dar a cada cual, con estricta medida lo que la corresponde en razón de cu vida en sociedad, curge la noción de justicia, que es una circumstancia sino que nom para la replicación de los fines del Derecho. Sin justicia no puede haber vida social efectiva. Sin la certiduobre de que hay un poder

que garentisa y asegura la permiétencia de los anhelos electivos estable ciendo lineas divisorias entre las actividades individules, nada ni nadie so sventuraria a confiar al Estado de la salvaguardia de dus intereses y menos crearía estos. Siendo, como ya henos visto, la sociedad un fenómeno de cooperación, en forzoso para quese efectúe, exista un poder con fuerzas suficientes para imponer sus normas a los associados. Ese poder es el Estado. "El Estado dice Diodato Liedy, proves de tres maneros a la realización del Derechot previniendo, mandando y captigando. Previene con instruccionos de moralidad, especialmente con la Policia; panda la reparación de defion y perjuicios para toda obligación no ejecutada o para las negligencias culpables y castiga las perturbaciones del orden social". Por medio de estos tres movimientos coercitivos, el Poder Público realiza la justicia den do a cada cual lo que le pertenece y organisando el ejerpicio decada derechos que garantise, crea las relaciones necesarias entre diversos organisnos sociales para que piede efectuarse vida en común. Atenidos a cus propias iniciativas, los individuos no podrían munca ser juntos en la nedida requerida por Platon, porque el hombre, como entidad antropológica en efoista; para mantenerlo dentro de un limite de respeto y cordura, se necesita anteponerle una prohibición que sofrene sus impetus ancentrales. De ahi la necesidad de la norsa jurídica y la princrdial función del Estado en los tres momentos coercitivos sefialados por Liedy; porque, es sabido, que naturalmente el hombre tiende hacia la inembordinación y la rebeldía y que solo por necesidad o conveniencia se deja someter por el Poder Público.

El Derecho atribuye sun garantían en proporcional medida. Eny una tasación rigurona de las garantían jurídicas en la splicación de la justimeia que establecida por la Ley y sumplida por los jucces, justifica la necesidad del Derecho por medio de los diversos sistemas y medios adjetivos que hacen posible la presencia natural de los organos del Poder Público analidades nacesita el riguroso uso de la norma. No dando mas de lo necesario para establecer el necesario equilibrio social, la justicia cumple un objetivo puramente jurídico, porque existiendo desigualdades radicales entre los asociados, desigualdades, que por otra parte han oreado las niemas actividades individuales, sería inequitativo concurrir a salvaguardiar un dror:cho allí donde no existe. Si el Derecho no accede a rodear de un-

cuerdo con sun facultades; ai el Derecho no mide las necesidades calificandolas y dividiendolas en imminentes y aplazables, su función sería nugatoria, y totalmente imposible la misión do la justicia. No siempre la acción del Estado va dirigida a sofrenar las actividades individuales evitando que se consumen injusticias. A veces, sin existir esas actividades el Estado se presente oborgando sus garantias en previsión de que las cotividades puedan aqquirir determinada naturaleza.

OUR ES LA JUSTICIA ? --

Los filósofos han estado debatiendo esa pregunta des , de que los Criegos del siglo V a. de J.C. empesaron a investigar la natura leza del cocanismo social y a buscar tras élun principio que lo animera. Daniel Vebster nos dice que la justicia es el supremo interés del hombre en la tierra; pero la esencia de la justicia sigue siendo materia de disputa en filosofía, ética y jurisprudencia. Es revelador que cada uno de los cuatro vocablos que más es emplean en la ciencia del derecho, esto es, Justicia, D-rechos, Ley y Moral - palebras representativas de ideas en la rais y fundamentos mismos de esa ciencia - sean términos cobre cuya significación ne hayan pedido ni puedan todavía hoy llegar los juristas a un consenso. Tambien sobre esto hay quienes sostienen que no es posible respuesta alguna.

Una fuente de dificultad, la única, en code caso es la pobre sa de términos que constriñe a que una misma palebra lleve varios significados. Derscho como sustantivo tiene cinco. Ley se emplea tambien al menos en cinco, y en el lenguaje contiene parto del significado de la palabra inglesa "LAV" ya que unas veces en ley y otras derecho.

Los filósofos griegos empesaron con la justicia como una vir tud individual. Esta idea dejusticia ha llegado hasta nombros conservada en la famosa definición de Justiniano en las "Instituta": Justicia es el fin constante y continuo que da a cada uno lo que le es propio. En estos túminos, es un principio de rectitud y justo trato de los hombres en sus relaciones reciprocas. La conformación de la conducta a este principio, la integridad, es una de las virudes cardinales. Do allí que de ella derivenos usos análogos tales como la rectitud o justicia de algo, por ejemplo, la justicia de una causa o de una posición, o, tembier, conformidad con la verdad o la recta rasón, o la equidad, por ejemplo, lo justo de una dencripción, de un relato o de un juicio. Por ulterior desarrollo en la analogía llegamos a la idea del mantenimiento o administración de lo que es justo y, porsende, el deber de atribuir a cada uno lo que le corresponde, o sus derechos, o, como prefiero decir, sus resonables expectativas. De esta concepción de justicia obtenemos la idea de un sistema de establecer o determinar derechos conformo a la lay o, valga la redundancia, conforme al derecho.

Según Platón, la justicia es la supresa virtud que armenisa todas lan densa virtudes. Pero 61 concebía las virtudes individuales como reproducciones de las virtudes del Estado que identificaba con el conjun-. to social. De aguí que la naturalena de lajusticia debin descubrirse mediante el exison de la agronia del estado. Ani pues, la justicia consistía en que cada individuo cumplera con la tarea que le estaba saismada por la necesidad de mentenar el orden social. Debe cor y debe obrar como un órgano partícular del cuerro entero de la sociedad organizada. En consecuencia, en el Estado ideal de Platón el individuo no está chi para que encuentre por si niemo su propio rengo por libre competencia con sus senejantes, sino que debe asignarse a cada mienbro de la comunidad la cla-. no de taren paru la cual demestro posser aptitud optima, de nodo que tanto el Estado como cada percona en 61, se caracterican por una perfecta armonia y unidad. No tiene utilidad alguna el genio universal que medionte la sabiduría puede convertiros en todo e initarlo todo. Si una persons así llegars a su ciudad ideal, debería decircelo que on lugar no estaba allí ni permitirsele esr allí y nardarla a cualquiera etra ciudad. no debia tolerarse a alguien incapar de mantenerse en el puesto que se lo hubiera anigmado. En el Estado ideal la justicia era la perfecta arnonfa del conjunto lograda por todos, es decir, por cada parte, mediante lo reslización de su propie obra y abstemiéndose de imiecuirse en la de cue vecinos. La naturoleza de la justicia en detalle dependia, en el fondo, de la debida esignación de función a cada elemento del conjunto social.

Aristôteles distinguía entre la justicia universal- respeto a las leyes y exigencias vitales de la sociedad en general - que era una virtud completa, y justicia particular, una clase especial de virtud caracterisa de por su respeto a la igualdad. En esta categoria, 61 distinguía la justicia distributiva de la justicia correctiva, requerida en aquellos em sos en que debía emendarse un defecto en la distribución original. El rasgo importante era, por consiguiente, la destrina de la justicia distributiva. En ella la idea directriz de igualdad venía a ser la de proporción según el mérito. El creía que el individuo, separado del Estado se transformaba en la "más maligna y peligrosa de las bestian" y, en consecuend a, únicamente podía "comprender su destino moral en el Estado". De conformidad con esta concepción, solo podían existir derechos entre aquellos que eran libres e iguales anto el Estado. Lajusticia exigía una unanimidad en la que no habiera violación de los derechos mutuos, o sea, en la que cada uno se mantuviera dentro de la cafgira que se le habiera asignado. El derecho tuvo en cuenta desde el principio las relaciones de designaldad, según las cuales se trata a los individuos en proporción a sus méritos y únicamente de una manera secundaria las relaciones de igualdad.—

Los filósofos griegos rebuscaron la concepción primitiva del derecho como un instrumento para mantener la pas y pusieron en su lugar una idea del derecho como recurso para conservar el status quo social, y los filósofos pensaban que las comas y los gentos parmanecioren en el surco destinada para cada uno.-

Los intentos subsiguientes de definir la justicia han sido influidos en gran metida por el análisis de Aristótoles. O el orden so cial existente y las expectativas normales a que da origen se aceptan como determinante en última instancia de los derechos, o bien se reseg van para ser determinados por algún ideal, ordinariemente la igualdad, como ocursió con los socialistas del miglo XIX, o por la libertad como ecatenía Kent y sus discipulos los juristas filocoficos del miglo XIX. Sidgwick estableció acertadamente la distinció , al hablar de " justicia conservadora", respeto para las "expectativas normales" dentro del orden social existentes, y de "justicia ideal", dada su particular concepción de las cosas.

Un ideal heredado o la imagen del fin perseguido por la órgani sación social es un elecento en el cuerpo de normas positivas o de modelos o patrones de decisión que constituye uno de los significados del término "derecho". Pero estas son normas de administración de jusbe este mode la justicia y el derecho pueden jusquese como ideas purg mente morales. Tal fue la enseñanza de la escuela de juvistas del derecho natural que floreció en el siglo XVII. Esta confunda la rela — ción ideal estre los hombres con el deserrollo ideal del caracterismidividual. Lo que en moral constituye culpa puede o no tener el carácter de infracción tangible de la relación ideal entre los hombres, y, por lo tante, puede ser ajeno a la esfera de regulación legal de las relaciones y de ordenación de la conducta.

Todos los conflictos, puntos de contacto y supersticiones parciales y reciprocas de las expectátivas que el derecho debe decidir no son meras cuestiones de aplicación de preceptos porales. Si fuera asi, la tares del abogado y del jues sería sumento fácil. Dinta nucho de ser cierto que todo derecho o todo precepto legal cea o fuede considerarse un principio noral declarado o aplicado. Tómese como ejemplo dos problemas de un orden que ha ereade o está creando dificultades y confusión a los tribunales, jueces y a los profesores de derecho. Uno de los más antiguos y comocidos es el del dantre que de buena fé, eremendo que le pertenece, toma un paño ajeno y confecciona con él un traje. Quién es el ducto del traje? Los dos escuelas de juristas del derecho romano clánico sostienen dos opiniones divergentes basadas en distintos rasonacientos. En la codificación de justimiano del derecho romano se adopta una tercera opinión. El Código Civil Frances siguió una orientación distinto y el Código Civil Alemán de 1.900, cuyas directrices hantenido muchos adeptes en el siglo sotual, adopta un quinto punto de vista. En derecho anglo-emericano Blacksytone amunciaba una regla dispar de cualquiera de las precedentes . Todavis otra se consignaba en las primeras decigiones judiciales norteamericanas. El Juez Cooly de Michigan, en 1871, resolvia con em rreglo a otra que ha sido aprobada durante una generación para ciertan causas. Pero los limites de su aplicación son vogos e indecisos. Cada una de estas soluciones es distinta y no puede decirse que cualquiera de ellas ses entermente catisfactoria. Alguien debe ser el dueso del braje. Es obvio que no puede dividiros. Lo que hace la cuestión difi cil es que no hay algún precepto moral que la decida.

57.--

Otro caso: supongamos que un falsificador profesional libra us cheque sobre la cuenta bancaria de un conocido hombre de negocios, una falsificación ten diestremente ejecutado, que la que aparece como . au firma habitual se reconoce como tal por todo el mundo. El falsificador lleva ol cheque a unos grandes almecenes, hace algunas compras y ofrece en pago el cheque en apariencia debidumente librado y firmado. El Cajero y el encargado del departamento de crédito reconocen la firma y saben que el banco es el misco en que el sparente librador tiene su cuenta. Entregan el cheque y Caja y dan la diferencia en efectivo al impostor y este desuparace con la mercancia y el soldo efectivo. La com padía de los grandes alnacenes endosa el cheque y lo deposita en su ban co, el cual lo acredita a favor del primer banco y lo manda al cobro al negundo banco, viendo que en cobre el cual se ha girado. Ese segundo ... banco observa la firma conocida y habitual del cuentacorrientista habitual con un abundante saldo, paga el importe del cheque a la canara de compensación. A fin de mes, cuando los cheques cambelados se devuelven al supuesto librador, se descubre la falsificación. Quién ha de soportar la pérdida? Dificilmente puede dividirse por cuatro. Alguna de las custro personas, todas ellas igualmenta inocentes, ha de cargar con la pérdide. Pero es que hay algún culpable o que haya incurrido en falta a excepción del falsificador que esta fuera de clearce? Qué precepto moral decidiră ese caro? Cuando se dice que " el banco en solo un solector del riesgo y un distribuidor de conformidad con el derecho vigente", hemos sentado un principio moral como selución o, simplemente, hemos establocido una regle para fijar la incidencia de la pérdida a falta de tal principio? Sin embargo, los tribunales deben decidir y no podemos hacer otra coma que fijar una regla badada en la experiencia, y, por lo menos, assgurarnos de que todos y cada uno de tales caras sa decidiran al mis mo efecto que los semejantes --

Aristóteles sostenía que la justicia consutativa (este es, la virtud que tiene por objeto dar a cada uno lo en más puede aproximar se a lo que le pertenece) era la tarea y ol oficio del juez. El debia fi jar castigos y sanciones (y en su época las reparaciones o los perjuicios se considerabas en túminos del cuetigo y pena) igualmente para todos conforme a la regla dederochi. La justicia distributiva — a cada uno con arreglo a sus méritos o merecimientos — era función dellegiala dor. Los derechos políticos y los bienes nateriales existentes debian

distribuirse conforme a la justicia distributiva. Pero cada uno debia ser jungado en igualdad con que semejantes. Las leves debian tener una aplicación igual en los tribunales. En cambio, las necesidodes demandadas y expectativas de cada uno debian tener una aplicación que satisfeciera de acuerdo con lo que mereclar conforme a lo que habia ejecutado de su tarea en sociedad y el valor de esa tarea para la sociedad. Esto se tenía como postulado moral. Pero hoy se insta como proposición moral que los tribunales debes aplicar el principio de 🧢 justicia commutativa(o sea, lograr la igualdad entre las partes para que ningune resulte ganadora de la pérdide de otra à aquello que Aria tóteles imbiera presentado como problema distributivo de trasladar la carga de la pérdida a la persona núa capaz de coportarla, imponien do, por siemplo, la pérdide en el caso del chaque falsificado sobre el banco con mayor capital y excedentes o sobre el supuesto librador del cheque, en razón de que cue mayores recursos hacen la perdida re lativamente ilevadera para 61. Ciertamente, el doroch natural como sistema moral iniversal de preceptos noses de escama syuda, si en que nos presta alguna en cuestiones de ajuste y aun de transacción entre expectativas en conflicto que se succitan continuguente.

Puede verse un ejemplo en un cambio respecto a la obligación de responder de los daños y perjuicios ocasionados por terce-. ros. Examinando retrospectivamente al deparrollo del derecho sobra. oute questión, en cada uno de los sistemes juridicos del mundo moder no, encontramos una sucesión de cinco ideas como base de tal responsabilidad. Al princípio, bay una simple idea de causalidad, en su for ma original de idos de vengansa. El derecho en sus inicios se lifitaba a preguntar: Ejecutó el desandado el acto físico que perjudicó al demandante? Si lo hizo. suscitó en la persona agraviada un deseo de venganza que conduciría a la guerra particular entre ellos y perturbaría la pas de la sociedad. Quien ha puesto uni en peligro la neguri. ded general debe librares, mediante pago, del depes de venganza que ha desportado. En cegundo lugar, aparece la idea de falta, de causalided culpable, une idea moral. Esta cuetituye la no ion de seguridad general per la soral general co o idea subyscente. " El derecho de hoy decia al decano ATES en 1908, dalvo en ciertos essos basados

en normas de política pública, plantes la siguiente prejuntas Era el acto censurable? La pauta ética de confucta rasonable ha rempla . sado la pauta ajena a la poral de los actos realizados en peligro de uno". En tercer término, vino a ser una idea de control del factor causal como determiente de la obligación de reparar defica y perfuicios, un retorno a la idea de una base en la beguridad gene ral. Ares ce refería al inter o social en la seguridad general, que . requería mentener encerrados a ciettos hombres sin consideración a la culpa en que mantenian cosas o empleaban modios sucestibles ordinariemente de indisciplina y de causar dellos a senos que, ante el peligro de tener que responder de los perjuicios resultantes. res tringieran tales cosas y medios y los mantuvieran dentro de limites razonables. Casos de responsabilidad sin culpa, dentro de esta catecoria, se han estado multiplicando contimumento durante el siglo ac tual, Aninimo ha experimentado un largo y detallado decarrello la responsabilidad por faltas y errores co etidos por egentes e dependientes que incluía obligación sin culpa por una ficción de refrenen tación, identificando al deperdiente con el duello y al agente con su principal. En este nicio siglo hizo cu aparición una idea según la cual la responsabilidad dobia imponerse sobre aquellos que pudieran trannferir o traciadar la pórdida al público: la idea llamada del seguro. Todos debismos soportar las pérdidas q e recayeras sobre cualquiera de nosetros como rieggos de vida en la sociedad civilinada, y, como medios de logar esá junta distribución de la carga que significa la pérdido, el derecho debería imponerla en primera instan cia nobre aquellos que tienen la pomiblidad de t-acladaria al público en general mediante cargos por servicios como en el caro de los bienes de compañías de servicio público, o validadene de los precios de los productos mamfacturados en el caso de los bienes de fabricación, o de los precios de productos obtenidos en la agricultura. Por últino, paralelamente caparte de la llamada idea de seguro, se ha propugnado recientemente, y cada ver con mayor incistencia, una mueva base de responsabilidad que certa haciendo notables progresse. Tie no el aspecto de una idea do asyor capacidad para soportar la pérdida como emusa de obligación e responsabilidad.-

En ves de definir la justicia, alguien busca hoy una tecría de valores con les cuales se puedan medir las expectativas en competencia, en conflieto o en superposición parcial recíproca. Pero puede insiguarse que esta teoría de valores nos derá la releción ideal entre los hombres como una relación en la cual se realisa por completo la teoría.

Es már, dos cosas adicioneles pueden observarse en cuanto a referir lon valores de una teoría de la justicia. Una es que la rolación ideal entre los hombros no en en absoluto la que tenemos que considerar es relación con el fin o propósito del derecho o el elemento ideal en derecho en el mentido de un cuerpo de preceptos autoritarios de acuerdo con el cuel se mantiere el orden júrídico. Radbruch acetiene que la jucticie, en el sentido de relación ideal entre los hombres, la moral en el sentido de desarrollo ideal del carácter del individuo, y la seguridad en el sentido de garantisar a los houbres la libertad contra la agresión de cualquiera de los desás y la buena fé por parte de los desás en general el intercambio de la socioded, están en irreductible entinomía. Cualquiera de estos finos, llevado a su total desargollo lógico niega los denés. Ao podemos perseguir exclusivamente uno cualquiera de ellos que no sea en detrimento de los otros sá podemos unificar los tros en una sola idea. Por ejemplos el derecho penal y el procedimiento criminal aparacen perplajos ante la dificultad inherente de lograr cualquier equilibrio o transacción estre la seguridad y la relación ideal entre los hombres. Si nos atenemos únicamente a la semuridad. la identificación y el descubrimiento de premitos delicuentes se destaca y adquiere un relieve de primordial importancia. Tratamon de lograr la mixima eficiencia de la investigación crisinal. De abl que procedicientos tales como el "tercer grado". la extorsión de confecience, la interceptación de las lineas telefúnicas, las buveas y sprehensiones sin orden judicial, el allamaniento de morada para la obtención de pruebas y los pretendidos atracos cometidos por policias disfrazados de bandidos a fin de capturar documentes que se llever encina, se consideren, en algunos países, coro legitimos. La investigación criminal en Francia se ha inclinado en esta direce ción. Po otra parte, si termos en cuenta ú icazente la relación ida al entre los hombres e de una manera exclueiva el desarrollo ideal

en el caracter individual, tales procedimientos con simplemente detestables. La investigación cricinal está rigidemente limitada por la declaración de Derechos y cabe en lo posible que llevenos su observancia henta tal punto que dificulte y aun impida la eficas averiguación del delito y permita la evación de nuchos delincuentes. Un segundo problema es que una solución teórica matimfactoria tal vez resulte imposible. Nuchos tratadistas sostienes actualmente que es ilusorio buscar una teoría de valores definitiva. Nos dices que es anticientifico tratar deformular valores. Sostienen que son puramente subjetivos. En modo alguno pueden alcanzarse valoraciones oble tivas. Debemos decir que nos disgusta profuadamente esta filosofía do remincia. Pues este nodo de pensar no es mada mioro. Las fátiles teorias de posguerra han sido bastante comunes en la historia de la humanidad. Despues que Grecia fue discregada por la guerra del Peloponeso y por las guerras de los sucesores de Alejandro, Pirro enseño que el comun consenti mento era imposible en la naturaleza de las co once El hombre pablo y discreto debia ser imperturbable. No podía en perar convencer a los demas ni llegar a desiciones seguras. Epicuro enseñó que la sebiduría exigia la inactividad. Medio podia elcansar una conclusión firme y asegurada en cuanto a las controversias políticas de la época y era menester, simplemente, superar y dejar que las comas se resolvieran por si nimas. Si fuera un tirano sin relie ve madie lo advertiria y podrie vivir serenamente. Despues de la pri neraguerra nuadial, los escépticos neckantianos professron en gran no dida la misma doctrina. Pero es revelador que la experiencia del gobierno totalitario convenciera a Radbruch de que debia modificar ou enschanza: decididamente pareche haber ciertas expectativas fundamen tales involuncedas en la vida de la sociedad civilizada que debian ser reconocidas y garantizadas para que hubiera un orden jurídico ver dadero.

En el ulterior desarrollo de la teoria política y juridica de la justicia despues de los juristas-teólogos españoles, la escuela de derecho natural de los siglos XVIL y XVIII era de dos classas Una individualista, la otra universal y, ou cierto e ntido socialista. En la primera, que turo la mayor influencia, podemos situar a Hobbet, Pufundorf. Locke y Rent. quien merca el fin del siglo XVIII y de esa escuela y el inicio de la escuela metafísica del riglo XII. En la so minda clane, debemos poner a Grocio, Leibniz y Kolff. Anbas eran rocionaliatas y seculares; pero defendian dos teories distintas de jug ticia. En la primera clase, Lobbes y Pufendorf identificaban la justicia con la voluntad del Estado, mientras que Locke, Roussem y Kant despues de ellos encontraron la justicia en una sinteria de libertad e igualdad. Los hombres, alegaban, nacion libras e igualse; la junticia podia realizaree unicemente derivando el control social, por me dio de la sociedad politicamente organizada, de un pacto postulado que garantizaba la justicia y la moral. Confisha la justicia al godierno de la actividad externa de los honbres, y la noral al decarrollo de la vide interpa. Para 61. la justicia era la libertda externa de cada uno. limitada por una libertda anúloga de todos los denás. Así, el fin o propósite del derecho era la promoción y nante iniento de la idea maxi na y libre afirmeción de la propia personalidad individual. La idea Kan tiana de justicia - la libertad de cada uno adaptado a la libertad aná loga de todos los demas - era recibida por los j ristas del siglo XIX como la relación ideal entre los hosbres; pero ceda escuela llegaba a esta cocclusión a su propia cacera, tabbien expres: miola en la terminolo gia de su propio sisteme.

La jurispradencia metafísica del siglo XIX era totalmente individualista y abstracta. Postulaba que el fin del hombre era la libertad. Desarrollaba la idea de la voluntad libre llevandola a la consecuencia práctica de la libertad civil. De ahí que el fin del Derecho fuera garantizar a cada persona la más amplia libertad individual posible. El Derecho como restricción impuesta a la libertad individual abstracta, salvo algunos essos, tema que probarno en justicia. La prueba era que no hay verdadera libertad, esto es, libertad uni ercal abstracta, salvo dorde hay adaptación o ajuste de relaciones y ordenación de conducta por aplicación sistemática de la fuerza de una societad politicamente organizada. Así, se restringe la libertad de los fuertes a ingerirse en la libertad de acción de los débiles y la de la mayoría organizada a inmiscuirse en la libra afirmación de la perconalidad individual de la minoría. La prueba a que se sonetía el justo derecho era la porción de libertad individual abstracta que garantizaba.

Mientras los juristas metafísicos derivaban el sistemas completo de derechos y la idea del propósito del orden jurídico, de la concepción matafísica de la libre voluntad, los utilitariptas iban tras un principio práctico de elaboración del derecho ento es, de la legielación. Eran, en verded, una escuela de legicladoros. Eu guia, Bontham, no podia poner en duda el individualieno abstracto. Daba por oupuesto que la máxima felicidad general debia procurerse mediante la máxima y libre afirmación de la personalidad individual. Su programa eras librad a los hombres de cadenas; permitidlos obrar tan libracente camo sea posible. En consequencia, el fin del derecho vino a cer lo mismo para él que para los juristas metafísicos.

Elliana Janes nos dice que hay una buerue"; continua del orden que mas pueda abarcar. La historn de las ideas del orden como fin del derecho non ofrece constitues ejemplos de este hecho. Los pensadores han ido continumente tras una idea del pasado hacia una de mão alcerce. Como henos dicho, al principio consideraron que el propósito y Min del dereche era mantener la pas? Parcoia que era con objeto de connervor el orden social. Se juzzo, en consecuencia, que al fin era el mantenimiento ordenado del Status quo social. Pero por qué mantener el or den social? Porque con eso se hace posible la división del trabajo y asi quedamos libres para ejercer questras facultales naturales: hacer las cosas que hay que hacer . El fin del derecho erc, por ende, contezerse en condiciones de forenter el maximum de libro ofirmación de la propia personalidad. Sin enborgo por qué dojarmon libres para hacer las cosan que hey que hacer? Porque la libertad de hocar cosas es un vagoroso deseo humano o una necesidad o una exigencia. Pero los hombros de cean y necesitan ciertas comes, instan y percimen algunas poderosas expectativas, que no con alcansables en un régisen de maxima libertad de hacer cosas. Les houbres desean ser libres, pero quieren, edemas, nuchas otras cosas. Llegenos así a una idea de nárica estisfección de los deseos, necesidades o expectativas hunaras. Lo que tenesos que haour es controlar en forma cocial, y por lo mismo en deresho, en reconciliar y ajustar estos desece o necemidades o empectativas, hasta el linite que podemos, para segurar esi cuanto mas ana posible de la totalidad de los mismos. Hasta nucetros dies èse es el orden de mayor alcance.-

CORCLUSIOSES

Ţ

â

pespues de cisco años de estudios de la compleja ciencia del perceho, es el transcurro de los cuales tuva oportunidad de conocer empliamente el tena tratado en esta tésis, y el papel preponderante que juega el hombre en la sociedad, y el cultivo de la cultura que él debe hacer para poserlo al servicio de los más nobles interses de nuestra colectividad.

En Derscho, cuando se escribe zoeros de un tema como el presente, el Estado y la Libertad, no podemon en ningun nomen to perder de vista que para poder hacer un estudio, como el que he llevado a cabo, es imprescindible conocer las reices históricas y evolutivas que han temido embos conceptos en las distintas épocas y periodos en que han transitado a todo lo largo de la Historia. Es, pues, por tal motivo que he comenzado este estudio partiendo desde el momente en que al principio del mundo, la vida del hombre era asarona y precaria y que, la trasformación big lógica social que lo convirtió de simple SER AREORDO Y NUMADE EN SUJETO INTELIGENTE, no pudo operarse en un lapso limitado. Hiles de sños, quiza millones de años se necemitaron para que se opera se esta curiosa transformación que revolucionó la vida incipiente en sus hábitos esenciales.

Sin dude, el objeto principal que notivó la alborada de la conciencia en el hombre prinitivo, fué genésico- económico. Cuando la nujer dejós de en simple hembra de ocasión pasando a ser compañera estable de un solo individuo o de un grupo de individuos que laborabas fijados en un mismo pedezo de tierra e iban juntos a las mismas expediciones de casa y posca, surgió un víntulo más o menos estrecho de sociabilidad que dió fisomosía al primer organismo propiemente social: GEN O REUSICADE CLANES.

Peterminadas las acciones funancia por las necesidades permanentes, los clanes se entrelazaron, probablemente por vinculos sexuales producidos por el intercambio de mujeres, dando lugar a un tipo más homogêneo de sociedad primaria llamada tribu. De tribu a tribu se operó el mismo fenómeno de armónico acercamiento, formandose con el transcurso de los tiempos, un organia mo más compacto y estable que se denominó mación. Nas, para que

la sociedad hubiese evolucionado hasta un grado de apreciable perfección moral, era preciso que existiese algo capaz de provocar el
vínculo de atracción y matenimiento y ese algo, fue el Derecho. La
aceptación y el ejercicio de la norma reguladora de las relaciones
de individuo a individuo y de grupo a grupo dió origen al concepto
de juridicidad del conjunto de fórmulas sociales pre-establecidas
para mantener dentro de un límite territorialmente demarcado ciertas condiciones universales externas de orden y de tranquilidad.

En un principio, la norma jurídica, no debió ser nás que suficiente para garantizar la comunidad de intereses materiales; pero a medida que la civilización fué acentuandose, tuvo, necesariamente, que cobrar elasticidad la norma, ajuntándose a las necesides del momento y proveyendo a garantizar las relaciones en su existencia y en su integridad hasta donde le exigian los tiempos y las aspiraciones crecientes de la colectividad. Es así, como el derecho ha tenido que ir evolucionando al lado de la colectividad, debilitándose robusteciendose, según que esta haya corrido esta u otra suerte.

El derecho práctico y corriente, se deriba de la Ley. La Ley es fruto del sentimiento innato de juricidad y órden que existe en todo ser racional y aún en determinados irracionales como algunos abinales que acatan elementales mormas de sociabilidad; pero, ésta conciencia del derecho, este sentimiento purísimo de justicia que alimenta y vivifica a las criaturas, es innato o adquirido?.

Hace muchisimos siglos se debate dolorosamente, poscida de impotencia ante estos interrogantes, la Humanidad. La misma razón que sirve para fundar el principio de la conservacion por el intinto de la vida, no podria servir para señal ar al Derecho como una manifestacion de esa fuerza primaria irresistible traducida en un conjunto de normas juridicas de caracter obligatorio, tendientes a garantizar al hombre todo lo que la naturaleza le otorga y todo lo que le ha conseguido la sociedad?.

Es muy aceptable esta conclusión; pero, como hay criterios

diversos sobre el particular, no quize dejarlos de esbesar en esta tesis de la cual quiero, hacer un ventenal abierte al pensamiento libro y a la libre discusión.

parle una definición al Estado sería como dificil de entender pues ácta evoluciona constantemente y acjor nos sujetamos a decir lo que manificata un escritor: "Las como se entienden nejer cuando no se definen". Pero ai tengo la plana convicción, y creo que múchas, nuchísmas personas, comparten esta creencia: Que el fistado aparece, cuando se produce la división de clase, o ses, cuando sparecen los explotadores y los emplotados.

No puedo dejar pasar denapercibido los medios de defensa do que se valo el Estado, para defender su cobercaía o intereses, pues, cada agrupación social oualquiera que fuera su sistema o régimen político, dobe de valerse de los medios que crea convenientes yara mantenerse invulnerable, indestructible e irremplazable.

Para ni modo de ver las cosas, el poder lo debe poseer el pueblo, o agrupación política, que en la lucha ideologíca-política en aparto la mejor dirección, sin tener que recurrir al fraude, abstracciones de clases, y a la resión ; esta cería la forma típica de la desocracia. Las garantias que miestro Estado aporta a la comunidad, algunas son llevadas a la príotica, las etras sia plemente quelas escritas sia aplicación alguna, pues las rasones de su no aplicación suchas.

Para una nojor claridad en muestra conclusión tracaca un Cejemplo de Pederico Engela cuando dice: " Ami, pues, el Estado no es un poder impuesto desde fuera a la sociedad; tempoco en la reglidad de la idea moral", "ni la imagen y la realidad de la rasón", como estima HaChl; en más bien un producto de la cociedad cuando llega a un grado de defarrollo determinado; en la confensión de que esa cociadad de ha caredade en una irrescliable contradicción consigo miema, dividiêndose por antagonismos irreconciliables que es impotente para conjurar.

pero a fin de que estos antagonismos, estas clases con intereses economicos en pugna, no se devoran entre of y no consuman a la sociaid en una lucha estóril, se hace necesario un poder situado aparentemente por encila de la sociaid y llimado a amertiguar el choque, a mantenerlo en los límites del "orden". Y ene Poder nacido de la sociedad, pero que se coloca por oncina de ella y se divorcia de ella, es el Estado. Como el Estado nació de la necesidad de refrener los antagonismos de clace, y como, al nime se tiempo, areió en medio del conflicto de esas clases, es, por regla general, el "stado de la clase ass poderona, de la clase edonómicamente dominante, que, con la ayuda de ól, se convierte tambieñ en la clase politicamente dominante, adquiriendo con ello muevos nedios para la represión y amplotación de la clase oprinteda.

Aní el Estado antiguo, ora ante todo, el Estado de los esclavistas para tener conetidos a los esclavos; el Estado Fou-dal, era el Organo de que ne valía la nábleza para tener sujetos a los empesicos ciervos, y el Joderno Estado fepreemtativo en el instrumento de que se nirvo el Unpital para emplotar el trabajo apalariado.

La liberted, en la forme per nozotros estudiada en esta tégio, es coloceda en un mitial importantes se le dú un caracter más social. Lo laro jel orden cocial ha contribuido a crear un sen timiento de diginidad y non proporciona el convencimiento de que todos tereros una participación importante en la liberta: de las comunidades en que viviaos.

Hemos hecho un análisia, en el presento catudio, del dena recollo de estas disensiones de la libertad, aspirando a recoir los sateriales históricos necesarios para la compressión del problema total, de tal manera que los datos concretos del pasado puedan proporcionar fundamento sólido para dedusir conclusiones aplicables al presente y al funtado.

En mi amblisia de la libertad no tomb como punto de parti, da una definición teórica de ella. A la libertad no le han contado hacta descientas significaciones que se han dado a esta palabra.

No fue necessario si commentante atracerse a priori e ni scuns de cotas definiciones; no nos interess el contido abotrocto de la palabra, cino el anfilisio y explicación de la forma en que funcionó en mestra colectividad mundial lo que los hombres bun limado Sociedad libro.

Para terminar esta parte final de mi est dio dejo exprecado que desce ver formado un mundo en donde se conjugaen todas las ideas, de todos lo hombres, encaminadas a defender los intereses de una sociedad en donde no existan antegonismos de clases, politicos ni econômicos.

Profeso un profundo mor a la humanidad y es por esta ma són que invito a las personas que tengan oportunidad de les reste nodesto estudio, que sicapre guien ma acton por el sendero de la rectitud e impedir, cometer o que etros cometan, actos que envilem can la persona humana y que por el contrario, dia a dias superen y descuellen en el plano que hace colocar al hombre en el pedestal de la grandezas LA GULTURA.

AND STABLES OF A S



BIBLIDGRAFIA .-

Apuntamientos de Filosofia del Derecho.Las Ditenziones de la Libertad.Deservolle de les garaztías Constitucionales
de la Libertad.Justicia conferme a Derecho.El Estado.-

Conferencias de Derecho Constitucional.-

AUTORES CONSULTADOS.

Alvaro Angulo Cossa.Orear y Mary Mandlin.Carlos Sanches Vismonte.Rosece Pount.Carlos Marx.Pederico Engels.Manuel Edmundo Mendoza.Esmein.Hegel.Ignacio Tombabo.Adolfo Posada.Platón.Aristóteles.G. Madbruch.-

I N D I C B.-

DEDICATORIA 1 PAG
HISTORIA SOBRE LA PORMACION D'IL
ECTADO
AL COMERCIO
CONCEPTO DE ESTADO
CONCEPTO JURIDICO DEL ESTADO 9
TLETEREOS TOE INTEGRAT FL ETTADO10
TL PODER PUBLICO O PODER CODERARO11
LA JUSTICIA12
EL ESTADO AUTO LAG DIVERSAS
IDTOLOGIAS16
PARTIDOS DE ORIGEN INDIVIDUALISAS18
PARTIDOS DE ORIGEN COLECTIVISTA21
LA LIDERTAD26
PACTORES QUE COMCUTRIEROS AL DESARROLLO
DE LA LIBERTAD HODERNA
LIMERTAD HODERNA
LOS DERECHOS PUBLICOS Y LA COUTTITU -
C10843
PACTORES DE LA EVOLUCION DEL DERECHO45
QUE ES LA JUSTICIA?53
CONCLUSIONES65
BYBLIOCHAPTA71